

28 de Noviembre de 2014
Año 2
No 53 Tomo II

Gaceta Municipal

Órgano oficial de difusión y comunicación
del Gobierno Municipal de El Marqués.

Responsable de la publicación:
Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda

GOBIERNO MUNICIPAL

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS APROBÓ EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	2
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUAN ANTONIO VEGA RUBIO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	23
ACUERDO RELATIVO A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO E IMPOSIBILIDAD MUNICIPAL DE OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	25
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA ANUALIDAD 2014 CORRESPONDIENTE AL RAMO XXXIII, DENTRO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE 2014 (FISMDF). (ÚNICA PUBLICACIÓN)	29
ACUERDO RELATIVO AL OFICIO DOPM-02004/2014, SUSCRITO POR EL C. CIRILO IBARRA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	31
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	33



El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

Unidos
construimos el futuro

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS APROBÓ EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2012-2015**

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- A De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracciones II y III inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos son competentes para regular en sus respectivos ámbitos territoriales la materia de Tránsito.

SEGUNDO.- Que el Reglamento de Tránsito para el Municipio de El Marqués en vigor no se ajusta a las condiciones actuales, que han variado sensiblemente en todos los aspectos que concurren en materia de Tránsito.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal ante las condiciones cambiantes de nuestra sociedad, por lo cual resulta necesario actualizar la reglamentación jurídica en materia de Tránsito.

CUARTO.- Que los gobernados debe contar con medios de defensa ordinarios que hagan posible un equilibrio entre el acto de autoridad y el infractor, buscando con ello condiciones de igualdad y que no se avasallen los derechos fundamentales del ciudadano.

QUINTO.- Por lo anterior, se propone como medio alterno de justicia en materia de tránsito municipal el Recurso de Reconsideración, el cual se desahoga ante la propia autoridad emisora del acto y, en su caso, absuelve o reconsidera la multa correspondiente. De igual forma, se dejan a salvo los derechos del conductor para que, en caso de ser su voluntad, promueva el Juicio de Nulidad correspondiente en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO.- Que el desarrollo de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de los parques industriales en nuestro municipio, ha propiciado un incremento considerable de los vehículos que circulan por las calles y carreteras, en colonias y comunidades, que hacen necesario el establecimiento de normas claras y precisas, destinadas a lograr un orden vial con mayor fluidez en la vialidad para beneficio de los marquesinos y del público en general.

SÉPTIMO.- Que la construcción de nuevas empresas asentadas en nuestro territorio y el futuro crecimiento de nuevas colonias y centros educativos, sin duda impactará con la creación y mejoramiento de las vías de comunicación; con ello es evidente que aumentará el flujo vehicular y que será necesario normar su buen tránsito para procurar

accidentes viales que perjudican el patrimonio de los particulares.

OCTAVO.- Que uno de los pilares fundamentales para la presente Administración, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, es mejorar la Salud Pública, y en materia de Tránsito, se sancionará a los particulares que no verifiquen sus vehículos, para evitar que emitan gases y ruidos peligrosos, que afectan a la colectividad.

NOVENO.- Que la Autoridad Municipal actualiza el Reglamento de Tránsito conforme al crecimiento del parque vehicular municipal y con base en ello generar un orden armónico entre los peatones y los conductores. Asimismo, se contemplan las multas por infringir la normativa vial.

DÉCIMO.- Que el infractor al presente Reglamento tiene como garantía de audiencia el acudir ante la Autoridad Municipal, si considera que se han vulnerado sus derechos, para solicitar se modifique o revoque la infracción o multa impuesta por el agente de tránsito, mediante el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, o bien, el particular puede optar por la vía de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que como resultado de estas consideraciones se obtiene la propuesta de de abrogar al anterior Reglamento por uno totalmente nuevo, brindando normas sencillas y claras al ciudadano, que le ayuden a garantizar la seguridad jurídica que a todos pertenece.

Que por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014, aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DE TRÁNSITO
PARA EL MUNICIPIO EL MARQUÉS.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en las vías públicas del Municipio de El Marqués.

Este Reglamento no tendrá aplicación en los caminos de Jurisdicción Federal o Estatal, salvo convenio de colaboración que se suscriba entre diferentes ámbitos de gobierno.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ley: la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro;

II.- Reglamento: el presente Reglamento de Tránsito del Municipio de El Marqués; y

III.- Dirección: la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro.

IV.- Director: el Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal.

V.- Personal Operativo: el personal operativo con facultades de Tránsito.

ARTÍCULO 3.- Compete a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, a través del Departamento de Tránsito, la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro, las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre la problemática de tránsito, vialidad y vigilancia;
- II. Regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito, así como auxiliarse de los avances tecnológicos para tales fines, conforme a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; por lo que le compete determinar la ubicación y características de señalamientos, topes, boyas y demás dispositivos para el control del tránsito y la vialidad;
- III. Implementar programas permanentes de Educación Vial, que coadyuven eficazmente en el logro del objeto previsto en el Artículo 1º de este Reglamento; para tal efecto, podrá coordinarse con dependencias y entidades públicas o privadas;
- IV. Procurar la participación ciudadana en la realización de acciones o programas encaminados a controlar el tránsito en zonas o vialidades determinadas, en la forma y términos que determine la Dirección;
- V. Elaborar y publicar en los medios masivos de comunicación, en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", estadísticas de los accidentes de tránsito, considerando las causas, pérdidas económicas, lesiones y otros factores que se estimen de interés; con la finalidad de identificar las vías y áreas conflictivas e implementar las medidas de solución;
- VI. Determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso;
- VII. Detener y poner a disposición de la autoridad competente, a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Depositar los vehículos detenidos a que se refiere la fracción anterior los cuales serán remitidos a los lugares autorizados por la Dirección;
- IX. Establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Resolver sobre los estudios de impacto vial que prevean los ordenamientos legales, estableciendo en su caso, las condiciones a que se sujetarán los interesados para mitigar los problemas del tránsito que pudieran generarse; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades de Tránsito en el Municipio de El Marqués, Querétaro:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- IV. El titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- V. El Departamento de Tránsito Municipal; a quien en lo sucesivo se le denominará el Departamento de Tránsito; y
- VI. El Personal Operativo.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Departamento de Tránsito y el personal operativo con facultades de Tránsito, serán nombrados por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para ser nombrado Titular del Departamento de Tránsito, además de los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués, se deberá tener capacidad, conocimiento y experiencia reconocida en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 8.- Son requisitos para ingresar al Departamento de Tránsito los establecidos en el Capítulo II SECCION A, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués.

ARTÍCULO 9.- Los miembros de la Policía Municipal y del Centro de Formación Policial, el personal operativo de Protección Civil, así como los Delegados Municipales serán auxiliares de las Autoridades de Tránsito.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 10.- El Director cuidará del estricto cumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones administrativas que sobre la materia dicte el Presidente Municipal y deberá:

- I. Mantener la disciplina y la moralidad del personal que integra el Departamento de Tránsito;
- II. Dictar las medidas necesarias tendientes a la constante superación de los servicios de tránsito;
- III. Proponer al Presidente Municipal el nombramiento y remoción del personal del Departamento de Tránsito;
- IV. Formular las bases administrativas para el eficaz funcionamiento de las diversas secciones que comprenden el Departamento de Tránsito; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Subinspector de Tránsito, auxiliará al Titular del Departamento de

Tránsito en el cumplimiento de sus atribuciones y le suplirá en su ausencia.

ARTÍCULO 12.- El Titular del Departamento de Tránsito tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Levantar un inventario vial, incluyendo volúmenes de Tránsito, velocidades de recorrido, señalamientos, semaforización y uso del suelo;
- II. Proponer a la Comisión de Carrera Policial los ascensos y estímulos a los miembros que por su conducta lo ameritan como lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de El Marqués;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando éste lo solicite en la prevención e investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- IV. Pasar revista, cuando menos una vez cada 15 días, a los elementos a su servicio, equipo móvil y armamento del que disponga el personal;
- V. Ordenar el adiestramiento técnico y militar del cuerpo de vigilancia;
- VI. Vigilar que el equipo motorizado se use exclusivamente en comisiones de servicio;
- VII. Ordenar, organizar y supervisar el tránsito de vehículos y peatones en las vías públicas de las zonas urbanas comprendidas dentro de los límites del Municipio;
- VIII. Cumplir eficientemente las órdenes que reciba de sus superiores;
- IX. Ordenar se proporcione al público en general los informes y auxilios necesarios, conforme a sus funciones y posibilidades;
- X. Formular semanalmente las relaciones de infracciones levantadas por el personal de vigilancia; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son facultades y obligaciones del Personal Operativo:

- I. Darles preferencia de paso a los peatones, haciéndoles las indicaciones conducentes para su seguridad y protección. Deberán multiplicar el cuidado cuando se trate de ancianos, inválidos y niños;
- II. Permanecer en la intersección a la cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección vial conducentes;
- III. Al terminar su turno deberán entregar a sus superiores un reporte escrito de las infracciones y accidentes de tránsito de los que hayan tenido conocimiento; para tal efecto utilizarán las formas proporcionadas por la Dirección o por el área de tránsito municipal en su ámbito de competencia, las cuales estarán foliadas para su control;
- IV. Prevenir con todos los medios disponibles, los accidentes de tránsito evitando que se cause o incremente un daño material o personal;
- V. Al percibir una infracción al presente Reglamento:

- a) Indicarán al conductor que detenga la marcha de su vehículo;
 - b) Se identificarán con su nombre y número de placa;
 - c) Señalarán al conductor la infracción que cometió y le mostrarán el artículo de la ley que la fundamenta;
 - d) Evitar discusiones con el público y cuando se cometan faltas en su contra, hacer las anotaciones correspondientes en las boletas de infracción, adjuntando a éstas los elementos materiales que permitan la comprobación de los hechos y rendir a sus superiores el parte informativo correspondiente;
 - e) Solicitarán al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación, y, en su caso, permiso de ruta de transporte de carga peligrosa, documentos que les serán entregados para su revisión;
 - f) Una vez revisados los documentos, formularán la infracción y entregarán al infractor el ejemplar o ejemplares que correspondan. Si el infractor desea hacer constar alguna observación de su parte, el agente está obligado a consignarla, solicitando al infractor que estampe su firma; si éste se niega, asentará tal circunstancia;
- VI. A fin de que se asegure el interés fiscal, para efecto de las sanciones pecuarias por infracciones al presente reglamento, los agentes de tránsito podrán retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;
- VII. Sólo por las causas que expresamente establece el presente Reglamento podrán remitir los vehículos a los depósitos autorizados;
- VIII. Tratándose de vehículos no registrados en el Estado de Querétaro, cuyos conductores cometan alguna infracción al presente reglamento, los agentes de tránsito al levantar los folios de infracción correspondientes, retendrán una placa metálica de circulación como medida para garantizar el pago de la multa a que se haya hecho acreedor;
- IX. Tratándose de vehículos que transporten sustancias peligrosas, para garantizar el pago de la infracción, se retendrá la licencia de conducir, sin que se remitan al depósito de vehículos autorizado. En todo caso se llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha;
- X. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, cuando el infractor del presente reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas, enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- XI. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- XII. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación;
- XIII. Tomar las medidas necesarias tendientes a evitar accidentes. Cuando éstos

ocurran se atenderán de inmediato y, en el caso de que resulten heridos deben procurar su ágil atención médica, de no lograrlo, y no tener otra alternativa para proporcionarles un auxilio eficaz, procederán a trasladarlos para evitar que se agrave su estado de salud; deteniendo al o los presuntos responsables, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad que corresponda; así como proteger los bienes que queden en el lugar del accidente, y retirar los vehículos que entorpezcan la circulación. Además deberán formular el croquis y el parte informativo de accidente en un plazo no mayor de 3 horas de sucedidos los hechos; deteniendo los vehículos involucrados en el accidente, a efecto de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, a fin de deslindar responsabilidades y garantizar la reparación del daño a terceros y la propia sanción administrativa;

XIV. Impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos;

XV. Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal;

XVI. Realizar las detenciones de personas o vehículos, cuando se cometa alguna infracción al presente reglamento;

XVII. Levantar las boletas de infracción por violaciones cometidas al presente reglamento de tránsito, en los términos y forma que se señalan;

XVIII. Auxiliar a otras autoridades, cuando para ello sean requeridos, en los términos de la legislación aplicable;

XIX. Participar en acciones coordinadas de seguridad, previa orden superior para este efecto;

XX. Conducirse siempre de conformidad con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honestidad, honradez y respeto a los derechos humanos;

XXI. Acudir sin demora en auxilio de la población, cuando ésta requiera de su apoyo;

XXII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

XXIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su origen étnico, nacionalidad, edad, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

XXIV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

XXV. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en

ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la población;

XXVI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

XXVII. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

XXVIII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente;

XXIX. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XXXI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XXXII. Respetar las señales y demás disposiciones de tránsito y usar sólo en caso de emergencia la sirena y los altavoces del vehículo a su cargo;

XXXIII. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;

XXXIV. Usar y cuidar con la debida prudencia el equipo móvil, armamento y radiotransmisor con que se le ha dotado;

XXXV. Honrar con su conducta en lo público y privado al cuerpo de seguridad a que pertenece;

XXXVI. Rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo a la reputación de la Corporación. Les estará terminantemente prohibido concurrir uniformados a centros de vicio, así como la ingestión de bebidas alcohólicas estando en servicio;

XXXVII. Cumplir con los programas de capacitación, actualización, especialización y conservación de aptitudes; y

XXXVIII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

ARTÍCULO 14.- Las personas con discapacidad y las de tercera edad gozarán, de manera especial, de los derechos y preferencias de paso previstos en este Reglamento. Está estrictamente prohibido obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, los cuales deberán identificarse con el logotipo correspondiente; así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales. Los ciudadanos y agentes de tránsito tienen la obligación primordial de ayudar a las personas con discapacidad y de tercera edad a cruzar las calles.

ARTÍCULO 15.- Las aceras de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos de propulsión mecánica para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

La Dirección previo estudio, determinará las zonas o vías públicas, que estarán libres de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTÍCULO 16.- Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los agentes de tránsito y las de los dispositivos para el control de tránsito. En caso de incumplimiento, podrán ser amonestados verbalmente por los agentes de tránsito y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 17.- Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

- I. Preferencia de paso respecto de los vehículos en los cruces peatonales marcados con rayas en el pavimento;
- II. Preferencia de paso en las esquinas de las intersecciones viales sin señalamiento;
- III. Preferencia de paso en las aceras de las vías públicas y en las calles o zonas peatonales;
- IV. Transitar sobre el acotamiento cuando no dispongan de zona peatonal;
- V. Preferencia de paso cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Preferencia de paso cuando se transite en formación de tropas, filas escolares o grupos organizados;
- VII. Preferencia de paso cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- VIII. Asesoramiento por los agentes de tránsito sobre el señalamiento vial, ubicación de calles y normativas que regulen el tránsito de personas o vehículos;y
- IX. Los demás establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los peatones, al transitar en la vía pública, observarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán circular a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en patines u otros vehículos no autorizados por este Reglamento;
- II. En las avenidas o calles de alta densidad de tránsito, para cruzar el arroyo de circulación, los peatones deberán hacerlo en las esquinas o en las zonas marcadas con ese objeto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos o agentes, los peatones deberán cruzar después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad;
- IV. Al circular por un paso de peatones deberán tomar siempre la mitad derecha

del mismo;

- V. Al atravesar la vía pública por un paso de peatones que esté controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- VI. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- VII. En cruces no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VIII. Para cruzar una vía donde haya pasos elevados para peatones están obligados a hacer uso de ellos;
- IX. Al circular por las aceras los peatones deberán hacer uso de la mitad derecha de la misma y cuidarán de no entorpecer la circulación de los demás peatones;
- X. Queda prohibido invadir el arroyo con el fin de ofrecer mercancía, limpiar parabrisas, o practicar la mendicidad;
- XI. Está prohibido practicar toda clase de deportes en el arroyo de circulación, salvo en los casos en que los organizadores cuenten con autorización expresa de la Jefatura de Tránsito;y
- XII. Queda prohibida la circulación por las aceras con bultos que entorpezcan el tránsito de los peatones, así como el desplazamiento de vehículos de propulsión humana.

ARTÍCULO 19.- Respecto de los establecimientos educativos, zonas y vehículos escolares, además de lo previsto en otros ordenamientos legales y en este Reglamento, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- I. Los propietarios y directivos de los establecimientos educativos deberán asegurar que éstos cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, con el objeto de que no se afecte u obstaculice el tránsito en la vía pública; y proteger el tránsito peatonal de los estudiantes mediante la colocación de los dispositivos e indicaciones correspondientes. Asimismo, podrán contar con promotores voluntarios de seguridad vial, mismos que estarán debidamente capacitados para auxiliar a los agentes de tránsito realizando las maniobras y ejecutando las señales correspondientes con posiciones y ademanes que permitan el cruce y tránsito seguro de los escolares.
- II. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las máximas precauciones a su alcance en zonas escolares y cuando encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares; así como obedecer estrictamente las señales de protección de los escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.
- III. Los propietarios de vehículos de transporte escolar están obligados a que éstos cubran los requisitos siguientes:
 - a) Estar pintados de color amarillo tráfico;
 - b) Cuenten con mecanismos de protección en las ventanillas y seguros en las puertas;
 - c) Porten en el cofre, en los laterales y en la parte posterior la leyenda "ESCOLAR", colocada de modo que pueda ser advertida por los automovilistas;

d) Cuenten con puertas de emergencia que permitan la fácil evacuación de los pasajeros; y

e) Cuenten con equipo de emergencia consistente en extintor, botiquín, banderas y señalamientos, así como con herramienta para reparaciones comunes y llanta de refacción.

IV. Los conductores de vehículos de transporte escolar están obligados a transitar por el carril de la extrema derecha, tomar las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura, y procurar el orden dentro del vehículo.

CAPÍTULO V DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento y de las disposiciones administrativas correspondientes, se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica o humana, o tracción animal que se destine a transitar por las vías públicas.

ARTÍCULO 21.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican en la siguiente forma:

I. Por su peso, en:

A. Ligeros: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea hasta 3.5 toneladas, entre otros:

1. Bicicletas.
2. Bicimotos, trimotos y tetramotos.
3. Motocicletas y motonetas.
4. Automóviles.
5. Camionetas.
6. Remolques y semirremolques.
7. Vehículos de tracción animal.

B. Pesados: Aquellos cuyo peso bruto vehicular sea de más de 3.5 toneladas, entre otros:

1. Autobuses.
2. Camiones de dos ejes o más.
3. Tractocamiones.
4. Remolques y semirremolques.
5. Vehículos agrícolas.
6. Equipo especial móvil.
7. Camionetas.

8. Vehículos con grúa.

II. Por su tipo, en:

- A. Automóviles: convertible, coupé, deportivo, guayín, Jeep, limousine, sedán, otros similares.
- B. Camiones: de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de tanque, de refrigerador, vannette, de volteo, otros similares.
- C. Autobús: microbús, minibús, otros similares.
- D. Remolque o semirremolque: con caja, con cama baja, con habitación, con jaula, con plataforma, para postes, con refrigerador, con tanque, con tolva, otros similares.
- E. Especiales: ambulancia, carrozas funerarias, grúas, revolvedora, antiguos, otros similares.

III. Por su uso, en:

- A. Particulares: Aquellos destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores, para transitar sin ánimo de lucro.
- B. Públicos: Los que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas por medio de concesión o permiso.
- C. Oficiales: Aquellos que pertenezcan a cualquiera de los Poderes Públicos, Municipios, Organismos Públicos Autónomos y Entidades Paraestatales.
- D. Vehículos de servicio social: los que pertenecen a las instituciones de asistencia, socorro social, de beneficencia pública, para actividades de carácter científico, o bien con algún otro propósito de carácter humanitario.
- E. Vehículos de transportación escolar: los que están destinados al traslado de alumnos, de su domicilio a la institución educativa correspondiente y viceversa. Tomando en consideración la naturaleza de este servicio, se requerirá del registro de dichas unidades en la Jefatura de Tránsito Municipal y pasarán revista mecánica cada dos meses.
- F. Vehículos de transportación de personal de empresas privadas: aquéllos que están destinados al traslado del domicilio de los trabajadores a las negociaciones del orden privado y viceversa.

ARTÍCULO 22.- Los conductores deberán portar para el tránsito permanente de sus vehículos en el Municipio de El Marqués:

- I. Las placas de circulación que se colocarán una en la parte delantera y otra en la parte posterior del vehículo en el lugar destinado para ellas por los fabricantes.
- II. La calcomanía correspondiente a las placas de circulación.
- III. La tarjeta de circulación, misma que deberá llevarse en el vehículo a que corresponda.
- IV. Comprobante de verificación vehicular correspondiente al periodo actual.

En su caso, el permiso correspondiente para circular sin los mismos, expedido por la

autoridad competente.

ARTÍCULO 23.- El contenido, dimensiones y materiales de las tarjetas de circulación se sujetarán a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Las placas se mantendrán actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación. Queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo o portarlas en lugar diverso al destinado para tal fin.

El engomado correspondiente a las placas de circulación, deberá ser colocado en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, en un ángulo donde no obstruya la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 25.- Sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones aplicables, los vehículos registrados en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana, con placas de Servicio Público Federal, o con placas extranjeras, podrán transitar en el Municipio de El Marqués.

Cuando el propietario de un vehículo registrado en el Distrito Federal u otros Estados de la República Mexicana establezca su domicilio en el Municipio de El Marqués, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posea, únicamente durante el período de su vigencia.

ARTÍCULO 26.- Los propietarios y conductores de los vehículos que transiten en el Municipio de El Marqués deberán asegurarse de que éstos cuenten con equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad idénticos a los de fábrica. Asimismo, contarán cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento. Los vehículos pesados portarán estos espejos en el centro del parabrisas y en ambos lados.

Los propietarios y conductores de automóviles, camionetas, autobuses, camiones y tractocamiones, deberán asegurarse de que éstos cuenten en todo tiempo con cinturones de seguridad y extintor en condiciones de uso eficiente.

ARTÍCULO 27.- Está prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la Dirección. Las calcomanías de cualquier naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

ARTÍCULO 28.- Es obligación del propietario y conductor de cualquier vehículo de motor, asegurarse que éste cuente con dos faros delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad, luz baja con visibilidad mínima de 30 metros y luz alta con visibilidad mínima de 100 metros, y que además estén equipados con:

- I. Luces indicadoras de frenos ubicadas en la parte trasera;
- II. Luces direccionales de destello intermitente ubicadas en las partes delantera y trasera;
- III. Luces de parada de emergencia de destello intermitente;
- IV. Cuartos delanteros de luz ámbar y traseros de luz roja;

V. Luces especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo; y

VI. Luces indicadoras de marcha en reversa.

La instalación de faros de niebla será opcional, debiendo usarse sólo en los casos en que ésta se presente.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados en el presente artículo, de acuerdo con las condiciones de visibilidad, oscuridad, clima y maniobra que realicen.

ARTÍCULO 29.- El propietario y el conductor de remolque o semirremolque deberán asegurarse de que éstos cuenten en las partes laterales con dos o más reflejantes de color rojo, y en la parte posterior con dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior, con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 31.- Se prohíbe utilizar en vehículos particulares, torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, infraestructura urbana, así como los de auxilio vial, podrán utilizar torretas de color ámbar.

ARTÍCULO 32.- Son vehículos de emergencia los destinados al servicio de bomberos, ambulancias, protección civil, tránsito y policía, los cuales portarán los colores de la corporación correspondiente, debiendo usar además sirena y torreta roja, salvo los vehículos de tránsito y policía que deberán portar torreta roja y azul. Las unidades de tránsito podrán portar torreta de color ámbar con señales cintilantes.

Los conductores de los vehículos citados solo podrán hacer uso de la sirena durante situaciones de emergencia, los demás conductores deberán ceder el paso, orillarse a la derecha en cuanto sea posible, disminuir la velocidad y hacer alto si es necesario para que otros conductores realicen la misma maniobra.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en vehículos de uso particular, ni en vehículos de agrupaciones de Radio / Banda / Civil.

ARTÍCULO 33.- Las motocicletas, motonetas y bicimotos, deberán contar con un faro en la parte delantera colocado al centro, con un dispositivo para cambio de luces alta y baja, en la parte posterior una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 34.- Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de luz blanca y de una sola intensidad, en la parte posterior deberá llevar un reflejante de color roja y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTÍCULO 35.- Los vehículos automotores que transiten por las vías públicas del Municipio deberán estar provistos de un sistema de frenos delanteros y traseros, que se conservará siempre en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor.

ARTÍCULO 36.- Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán estar provistos de un sistema de frenos que actúe en forma independiente para la rueda trasera y delantera.

ARTÍCULO 37.- Los vehículos de motor deberán estar equipados, mínimo de una bocina en buen estado de funcionamiento, la cual se podrá usar, para prevenir accidentes; quedando por lo tanto prohibido usarlo indebidamente y efectuar sonidos con significado ofensivo.

ARTÍCULO 38.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios.

Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, que produzcan ruido excesivo.

ARTÍCULO 39.- Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con iluminación nocturna en el tablero.

ARTÍCULO 40.- Los vehículos automotores de 4 o más ruedas deberán estar provistos de 2 espejos retrovisores. Uno de ellos deberá ir colocado en el interior del vehículo y el otro en la parte exterior de la carrocería, del lado del conductor, además de un extinguidor y banderolas de protección.

Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros.

Las motocicletas, motonetas, bicimotos y bicicletas deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor.

ARTÍCULO 41.- Los parabrisas de los vehículos de motor deberán observar las siguientes condiciones:

I. Deben contar con limpiadores en buen estado de funcionamiento, que los mantengan limpios de la lluvia u otras obstrucciones que impidan la visibilidad;

II. Se prohíbe que se les adhieran calcomanías, rótulos, carteles u otros opacos que obstruyan la visibilidad o distraigan al conductor. Solamente las calcomanías oficiales de vehículos podrán adherirse en el cristal medallón, en un ángulo donde no impidan u obstaculicen la visión del conductor; y

III. Cuando presenten estrelladuras, roturas o les falte algún pedazo de cristal, comprometiendo con ello la visibilidad del conductor, o bien, signifiquen un peligro para éste; será motivo de sanción y cambio obligatorio del mismo.

Queda prohibido que los parabrisas y ventanillas de los vehículos, sean oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior, salvo autorización que por razones fundadas otorgue la autoridad competente.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios y conductores de vehículos de motor, remolques y semirremolques deberán prever que las llantas de éstos se encuentren en condiciones suficientes de seguridad, y que cuenten con una llanta de refacción que garantice la sustitución de cualquiera de las que se encuentran rodando, así como con la herramienta indispensable para efectuar el cambio; y en el caso de vehículos de carga, que cuenten en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar

objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 43.- Los propietarios y los conductores de los vehículos automotores, tendrán la obligación de conservarlos con todos y cada uno de los elementos de seguridad con que han sido dotados. Tratándose de menores de edad deberán viajar en los asientos traseros y utilizar cinturones de seguridad o un asiento especial de seguridad.

ARTÍCULO 44.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán estar provistos de cinturones de seguridad para el conductor y los pasajeros y su uso será obligatorio. Por lo que respecta a los vehículos dedicados al transporte público, se observarán las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios o conductores de los vehículos de transporte público se sujetarán además, a las siguientes disposiciones:

I. Deberán ostentar permanentemente los colores que la Dirección de Seguridad Ciudadana de Gobierno del Estado a través del departamento de Tránsito determine;

II. Exhibir en lugar visible la Tarifa Vigente;

III. Portar una lámpara montada sobre el capicete especificando el servicio;

IV. Ostentar la razón social (zona, número económico, sitio, mapa);

V. Esmerada limpieza tanto en el interior como en el exterior. Así como el conductor deberá presentar una imagen decorosa; y

VI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 46.- Para los fines primordiales de la preservación del medio ambiente y la protección ecológica, aunado a las demás disposiciones de este Reglamento y de otros ordenamientos legales, serán aplicables las siguientes:

I. Los vehículos automotores que circulen en el Municipio de El Marqués, deberán ser sometidos a verificación de emisión de contaminantes, durante los periodos y en los centros de verificación vehicular que para tal efecto determine la Dependencia correspondiente.

II. En caso de que en la verificación de emisión de contaminantes de un vehículo se determine que se exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas ecológicas correspondientes en el plazo que para tal efecto haya establecido la Dependencia correspondiente.

III. Es obligación de los conductores que transiten en la vía pública del Municipio de El Marqués evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos. Estos podrán ser retirados de la circulación por los agentes de tránsito o autoridades ambientales, aun cuando porten la constancia de verificación de emisión de contaminantes correspondiente, si en forma ostensible se aprecian emisiones excesivas

de humo y gases tóxicos.

IV. Cuando se presente una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica, en coordinación con las autoridades competentes, la Dirección aplicará medidas para limitar o suspender la circulación de vehículos automotores. De igual manera podrá aplicar medidas tendientes a reducir los niveles de emisión de contaminantes de vehículos automotores, aun cuando no se trate de situaciones de contingencia ambiental o emergencia ecológica.

V. Queda prohibida la modificación en los vehículos del claxon y silenciador de fábrica, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

ARTÍCULO 47.- Para conducir un vehículo de motor se requiere de licencia o permiso vigente, mismo que deberá llevar consigo su conductor. Las licencias o permisos expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, el Distrito Federal, otras entidades federativas o en el extranjero, serán válidas para el tipo de vehículo que en el propio documento se especifique.

ARTÍCULO 48.- La clasificación de las licencias para conducir vehículos de motor será la que establece la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

ARTÍCULO 49.- La construcción, elaboración, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control del tránsito en el Municipio de El Marqués, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por las autoridades competentes, siendo obligatoria su observancia.

Los dispositivos y señales de tránsito no deberán ser obstruidos con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole. La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, para regular el tránsito en la vía pública utilizarán señalización horizontal y vertical. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas señales.

ARTÍCULO 50.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia. Dichos dispositivos deberán ser previamente autorizados por la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia, quienes establecerán las características a que se sujetarán los mismos.

ARTÍCULO 51.- Cuando los agentes de tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible y basándose en posiciones y ademanes, combinados con el silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y de silbato, es el siguiente:

I. Alto: Cuando el frente o la espalda del agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores deberán detener la marcha del vehículo en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta deberán hacerlo antes de entrar en la intersección. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos deberán abstenerse de cruzarla vía en forma transversal.

II. Siga: Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda en vía de un sólo sentido siempre que esté permitida o el agente lo señale. Los peatones que transiten en la misma dirección que dichos vehículos, podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III. Preventiva: Cuando el agente se encuentra en posición de siga y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos brazos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar precauciones ya que está a punto de hacerse el cambio de siga a alto. Los peatones que transiten en la misma dirección que los vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce.

Cuando el agente haga el ademán de alto con un brazo y de siga con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha, y a los que se dirige la segunda, deberán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta.

IV. Alto general: Cuando el agente levante ambos brazos en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de protección necesaria.

Al hacer las señales a que se refieren las fracciones anteriores, los agentes de tránsito emplearán pitidos de silbato en la forma siguiente: Alto: un pitido corto; Siga: dos pitidos cortos; Alto general: un pitido largo.

Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos, como chalecos con franjas fluorescentes, que faciliten la visibilidad de sus señales.

ARTÍCULO 52.- Los semáforos especiales para peatones deberán ser obedecidos por ellos, en la forma siguiente:

I. Podrán cruzar la intersección ante una silueta humana en colores blanco o verde, y en posición de caminar;

II. Deben de abstenerse de cruzar la intersección ante una silueta humana en color rojo en posición inmóvil; y

III. Deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho, ante una silueta humana intermitente en blanco o verde en posición de caminar.

ARTÍCULO 53.- Los conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I. Ante una indicación circular de luz verde, los conductores de vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta permitida cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especiales para peatones éstos avanzarán sobre la zona peatonal con la indicación circular verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que los vehículos;

II. Frente a una indicación de flecha de luz verde exhibida sola o combinada con otra señal, los conductores de vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha;

III. Ante una indicación circular de luz ámbar los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección;

IV. Frente a una indicación circular de luz roja los conductores de vehículos deberán detenerla marcha en la línea de alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de dicha línea, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones;

V. Cuando un lente de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona del cruce de peatones y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros;y

VI. Cuando un lente de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 54.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

I. Preventivas: Tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o un cambio de situación en la vía pública. Los conductores de vehículos están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales son de forma cuadrada colocadas en diagonal vertical, el color del fondo de las mismas es amarillo; con símbolos, leyendas y filetes en color negro;

II. Restrictivas: Tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Son de forma cuadrada con excepción de las señales de ALTO y CEDA EL PASO, que tienen forma octagonal la primera y triangular la segunda. El color del fondo de estas señales es blanco, el anillo central y la franja diametral sonde color rojo, los símbolos, filetes y leyendas vienen en color negro. Por su parte, la señal de alto es en fondo rojo con filete y letras blancas;y

III. Informativas, que pueden ser:

a) De servicios turísticos: Tienen por objeto servir de guía para localizar lugares de interés o deservicios. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular, el color del fondo está en azul mate, sus símbolos leyendas y filetes son en color blanco, a excepción de la señal de SERVICIO MEDICO, que tiene una cruz roja dentro de un recuadro blanco.

b) De Destino: Tienen como función la identificación de nombres de calles o carreteras. Estas señales son preferiblemente de forma rectangular con fondo de color verde y filetes y leyendas en blanco, o bien con fondo color blanco con letras y filetes negros.

c) De Obras: Su función es advertir a los conductores y peatones que se encuentra en reparación la vía pública y en consecuencia deberán extremar precauciones. Preferiblemente, el color del fondo es naranja con símbolos, filetes y leyendas en color negro.

ARTÍCULO 55.- Está prohibido colocar en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad. Asimismo, queda prohibida la utilización de símbolos y leyendas de señales de tránsito para fines publicitarios.

CAPÍTULO IX

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SECCIÓN PRIMERA DE LA CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- Las vías públicas se clasifican en:

I. Vías primarias.

a) Vías de acceso controlado: anular o periférica, radial, viaducto y autopista urbana.

b) Arterias principales: eje vial, avenida, paseo, y calzada.

II. Vías secundarias. calle colector, calle local, calle residencial, calle industrial, callejón, rinconada, calle cerrada, calle privada, calle peatonal, terracería pasaje vial, andador y portal.

III. Ciclistas.

IV. Áreas de transferencia.

Las vías públicas estarán debidamente integradas con estaciones de transferencia tales como: estacionamientos para automóviles y lugares de resguardo para bicicletas, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones.

ARTÍCULO 57.- Está prohibido a los conductores:

I. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;

II. Conducir un vehículo sin una o ambas placas de circulación, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;

III. Transportar mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación;

IV. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no adecuados para ello;

V. Abastecer de combustible al vehículo con el motor en marcha;

VI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres;

VII. Efectuar competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad, en la vía pública;

VIII. Transitar en sentido contrario o invadir el carril de contraflujo, así como circular sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento que delimitan carriles de circulación;

IX. Cambiar de carril en los pasos a desnivel y cuando exista raya continua delimitando los carriles de circulación;

X. Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito ó en donde el señalamiento lo

prohíba;

- XI. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales;
- XII. Permitir a los pasajeros escandalizar, tomar bebidas embriagantes y realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo;
- XIII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios;
- XIV. Circular sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación;
- XV. Arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo;y
- XVI. Las demás que establezcan la Dirección y las áreas de tránsito municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de proteger a los peatones, conductores, el tránsito ordenado y fluido y el medio ambiente.

ARTÍCULO 58.- Los conductores están obligados a:

- I. Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección, y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, no hablar por teléfono, no utilizar audífonos, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II. Colocarse y ajustarse el cinturón de seguridad, y asegurarse de que los pasajeros del vehículo también lo hagan, en tanto el vehículo en que se transporten se encuentre en movimiento;
- III. Transitar con las puertas cerradas;
- IV. Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro con tal motivo para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía;
- V. Ceder el paso a los peatones al cruzar la acera al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada;
- VI. Conservar, respecto del vehículo que le preceda, la distancia razonablemente suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que éste se frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, condiciones del vehículo y de las vías sobre las que transiten, en el entendido de que dicha distancia no podrá ser menor de 4 metros;
- VII. Abstenerse de producir ruido excesivo con el radio y otros aparatos electrónicos, el claxon o el motor del vehículo que conduzca;
- VIII. Circular con ambas defensas y
- IX. Dejar suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantar lo pueda hacerlo sin peligro.

ARTÍCULO 59.- Los usuarios de la vía pública deberán de abstenerse de realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con la autorización correspondiente a que se

refiere el artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- El tránsito de caravanas de personas o vehículos así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas requiere de autorización, la cual será en su caso, otorgada por escrito por parte de la Dirección.

ARTÍCULO 61.- Para obtener la autorización respectiva descrita en el artículo próximo anterior, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, con por lo menos 15 días de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;
- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento;y
- IV. En caso de cierre de vialidades, se deberá obtener previamente la conformidad del Comité de Colonos respectivo. A falta de éste, el Delegado Municipal o Subdelegado Municipal.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta, rutas alternas y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas.

ARTÍCULO 62.- Los conductores de vehículos, no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones de carácter político o religioso previamente autorizadas.

ARTÍCULO 63.- La velocidad máxima en la zona urbana del Municipio de El Marqués, es de 40 km/h, salvo señalamiento en contrario, y en el caso de motocicletas de 30 km/h, excepto en las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes.

Asimismo, está prohibido transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de seguridad, de la vía pública, del tránsito o de la visibilidad.

ARTÍCULO 64.- En la vía pública tienen preferencia de paso, cuando transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos del Cuerpo de Bomberos, de protección civil y convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, tomando las precauciones debidas.

Los conductores están obligados a ceder el paso a los vehículos mencionados en el párrafo anterior, debiendo disminuir la velocidad, para permitir las maniobras que despejen su camino, procurando alinearse a la derecha. Asimismo, no deberán seguir a dichos vehículos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de éstos.

ARTÍCULO 65.- En las intersecciones controladas por agentes de tránsito, las indicaciones de éstos prevalecerán sobre las de los semáforos y señales de tránsito, en casos de emergencia, accidentes o funcionamiento defectuoso de dichos instrumentos o cuando la vialidad lo requiera.

ARTÍCULO 66.- Se dará sentido preferente a aquellas vialidades que generen mayor

fluidez del tránsito o que formen la red vial primaria. La calle con sentido no preferente se indicará con una señal de alto. Las calles pavimentadas son preferentes respecto de las no pavimentadas.

ARTÍCULO 67.- En las intersecciones y en la preferencia de paso, el conductor se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se ajustará a la señalización que la regule;
- II. En las intersecciones reguladas por un agente, deberá detener su vehículo cuando así lo ordene éste;
- III. Cuando a la intersección se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyan en la misma, los conductores deberán alternarse el paso iniciando el que proceda del lado derecho, bajo el criterio de "uno y uno";
- IV. En las intersecciones reguladas mediante semáforos, deberá detener su vehículo en la línea de "alto" marcada sobre la superficie de rodamiento, sin invadir la zona para el cruce de los peatones, atendiendo a las indicaciones de tal dispositivo de tránsito;
- V. Los que transiten por una vía con prioridad y se aproximen a una intersección, tendrán la preferencia de paso sobre los vehículos que transiten por la otra vía;
- VI. En las intersecciones de vías con indicación de "ceda el paso" o de "alto", deberá ceder el paso a los vehículos que transiten por la vía preferente, sea cualquiera el lado por el que se aproximen, llegando a detener por completo su marcha cuando sea preciso;
- VII. Cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso, estará obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo cuando la vía en que se circula sea de mayor amplitud que la otra o tenga mayor volumen de tránsito o cuando quien circula por la derecha se encuentre sobre una vía sin pavimentar;
- VIII. Cuando en las intersecciones no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir de este modo la circulación de las calles transversales a su sentido de circulación;
- IX. En las glorietas, los que se hallen dentro de la vía circular tendrán preferencia de paso sobre los que pretendan acceder a ellas;
- X. Los que transiten por una vía primaria tendrán preferencia de paso sobre los que pretenden acceder a ella; y
- XI. Los que transiten por las laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar las laterales aún cuando no exista señalización.

ARTÍCULO 68.- Al propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente, se le aplicarán las sanciones a que haya lugar y se le otorgará un plazo de treinta días naturales a partir de su imposición a fin de obtener la

autorización para circular.

Durante este plazo el vehículo de que se trate sólo podrá circular para trasladarse al sitio que para tal efecto dispongan las autoridades, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 69.- En la vía pública estará prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo que éstas se deban a una emergencia;
- II. Colocar señalamientos o cualquier objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo en los casos previstos en este Reglamento; y
- III. Reducir la capacidad vial mediante el estacionamiento inadecuado de vehículos.
- IV. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, la Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 70.- En los cruces de ferrocarril, éste tendrá preferencia de paso a cualquier otro vehículo, los cuales no podrán cruzar en los siguientes casos:

- I. Cuando haya una señal mecánica o eléctrica que de aviso de que se acerca un tren;
- II. Cuando una barrera se baje o persona asignada en el lugar haga señal de alto;
- III. Cuando un tren en marcha se encuentre aproximadamente a 500 metros del cruce o emita una señal audible;
- IV. Cuando haya obstrucciones que impidan ver si se aproxima un tren; y
- V. Cuando haya una señal de alto. El conductor que se aproxime a un cruce de ferrocarril deberá hacerlo a velocidad moderada, haciendo alto a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano, y no reanudará su marcha hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles.

Ningún conductor deberá franquear una barrera de cruce de ferrocarril mientras esté cerrada o en proceso de cerrarse.

Ningún conductor deberá demorarse innecesariamente al cruzar una vía férrea. En caso de inmovilización forzosa de un vehículo sobre los rieles, su conductor deberá esforzarse por colocarlo fuera de ellos y si no lo consiguiera, deberá adoptar inmediatamente todas las medidas a su alcance para que los maquinistas de los vehículos que circulen sobre los rieles, sean advertidos de la existencia del peligro con la suficiente antelación.

ARTÍCULO 71.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I. Cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra;
- II. Cerciorarse de que no circula un auto en sentido contrario a una velocidad

que pudiera provocar una colisión;y

III. Una vez anunciada su intención con luz direccional, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado.

El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

Sólo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro vehículo que transite en el mismo sentido, cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda. En todo momento queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos por la derecha, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se rebase a otro vehículo;y
- II. Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho éste obstruido, y por ello sea necesario transitar por la izquierda de la misma; en este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte obstruida.

ARTÍCULO 73.- Está prohibido rebasar vehículos en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para efectuar sin riesgo la maniobra de rebase;
- II. Cuando se encuentre en una cima o en una curva;
- III. Para adelantar hileras de vehículos;
- IV. Cuando se encuentre a menos treinta metros de distancia de un cruce de ferrocarril;
- V. Cuando el vehículo que le precede o el que le sigue, haya iniciado una maniobra de rebase;y
- VI. Donde la raya en el pavimento sea continua o haya señalamiento que prohíba rebasar.

ARTÍCULO 74.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla con la precaución debida, y avisando a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma que a continuación se indica:

- I. Para detener la marcha o reducir la velocidad hará uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia, y en su caso, sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente con la mano extendida en ademán de alto;
- II. Para cambiar de dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, y

III. Para cambiar de carril lo hará en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

ARTÍCULO 75.- Para dar vuelta en una intersección los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones, y proceder de la manera siguiente:

- I. Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que transiten por la calle a la que se incorporen;y
- II. Al dar vuelta a la izquierda en las intersecciones donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos, la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central.

ARTÍCULO 76.- La vuelta a la derecha será continua, excepto cuando exista señalamiento que indique lo contrario, debiendo el conductor proceder de la siguiente manera:

- I. Circular por el carril derecho antes de realizar la vuelta continua anunciando su intención con la luz direccional correspondiente;
- II. Al llegar a una intersección, si tiene luz roja el semáforo, detenerse y observar ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar vuelta;y
- III. Al finalizar la vuelta a la derecha, deberá incorporarse al carril derecho.

ARTÍCULO 77.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta 10 metros sobre el mismo carril que circula, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación profusa o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor, que impidan continuar la marcha.

ARTÍCULO 78.- Desde que empiece a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán llevar encendidas las luces delanteras y posteriores de su vehículo, evitando la utilización de luces de alta intensidad de manera permanente o en forma innecesaria así como la incomodidad o afectación de cualquier otro conductor.

ARTÍCULO 79.- Está prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor.

ARTÍCULO 80.- Está prohibido arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, objetos, vehículos, materia o basura, así como deteriorar la vía pública o sus instalaciones, produciendo en ellas o en sus inmediaciones, efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

ARTÍCULO 81.- Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques o semirremolques, deberán contar con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del vehículo.

ARTÍCULO 82.- Está prohibido utilizar en vehículos particulares colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 84.- Los agentes de tránsito y los conductores de vehículos oficiales están obligados a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que este Reglamento impone a los particulares, salvo que se encuentren realizando servicios de emergencia.

ARTÍCULO 85.- Sólo podrán circular por carriles exclusivos o de contraflujo los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permissionado previa autorización de la autoridad correspondiente; así como los de emergencia médica, los de protección civil que presten auxilio en caso de siniestro o desastre, las motocicletas de auxilio vial, los vehículos de bomberos y los de la policía cuando estén atendiendo alguna emergencia, en cuyo caso deben circular con las luces y la sirena encendida.

CAPÍTULO X

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

ARTÍCULO 86.- Los conductores de vehículos de tracción animal, bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas, al circular en la vía pública, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas con asiento disponible;
- II. Circular por la extrema derecha de la vía, con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 400 cm cúbicos siempre y cuando lo hagan respetando la formación de vehículos en tránsito sin colocarse entre dos de ellos;
- III. Transitar en el sentido de la circulación;
- IV. Utilizar un solo carril, evitando circular en forma paralela con vehículos similares;
- V. No circular sobre las aceras, andadores, plazas o lugares exclusivos para el tránsito de peatones, a excepción de las bicicletas pertenecientes a los cuerpos de seguridad pública cuando estén en el ejercicio de sus funciones;
- VI. Circular con aditamentos reflejantes y con las luces encendidas al empezar a oscurecer, de noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día;
- VII. Usar casco y anteojos protectores, asegurándose de que sus pasajeros también los utilicen, salvo en el caso de vehículos de tracción animal;
- VIII. Utilizar silenciador en el caso de motocicletas;
- IX. Utilizar el carril de la izquierda para rebasar a algún vehículo;
- X. No asirse o sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública;
- XI. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, utilizando las luces direcciones o el brazo extendido;
- XII. No llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación del vehículo o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- Los propietarios y directivos de las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos, se asegurarán de que éstos cuenten con sitios para el resguardo de bicicletas.

CAPÍTULO XI

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- Los conductores al detener o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación y con el motor apagado;
- II. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia que no exceda de veinte centímetros de ella;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie del rodamiento;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en subida, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera;
- VI. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

ARTÍCULO 89.- Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo espacio de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; asimismo, deberán colocar los dispositivos de advertencia, de la siguiente forma:

- I. Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo a la orilla exterior del carril;
- II. Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a 100 metros delante de la orilla exterior del otro carril, e igualmente hacia atrás en el mismo carril;
- III. En zona urbana deberán colocarse 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

Cuando por descompostura el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, además de colocar los dispositivos de emergencia, su conductor deberá retirarlo a la brevedad posible. Al que simule una descompostura en el vehículo a fin de detenerse de manera momentánea o temporal, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 90.- Los talleres o negociaciones que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto deberán utilizar la vía pública para ese objeto; en caso contrario, los agentes de tránsito remitirán al depósito de vehículos autorizado los que se encuentren en reparación.

ARTÍCULO 91.- Se prohíbe estacionar un vehículo:

- I. En las aceras, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones;
- II. En más de una fila en la vía pública;
- III. Frente a una entrada de vehículos, excepto la de su domicilio y de modo tal que no se obstaculice el tránsito de personas y vehículos;
- IV. A menos de 5 metros de la entrada y salida de estaciones de bomberos, hospitales y escuelas, acceso de ambulancias, de vehículos policiales o de protección civil, así como a un tramo de 25 metros a cada lado del eje de la entrada a la acera opuesta de la calle;
- V. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VI. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- IX. A menos de diez metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- X. A menos de veinticinco metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles con doble sentido de circulación;
- XI. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XII. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- XIII. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XIV. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;
- XV. En sentido contrario;
- XVI. En los carriles exclusivos para autobuses y bicicletas;
- XVII. Frente a establecimientos bancarios, siempre que no se vaya a hacer uso de los servicios que éstos prestan;
- XVIII. Frente a tomas de agua para bomberos;
- XIX. Frente a rampas especiales de acceso a la acera para personas con discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
- XX. En vías rápidas;
- XXI. A menos de 5 metros de una esquina;
- XXII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;y

XXIII. En la red vial primaria.

La Dirección y las áreas de tránsito en el ámbito de su competencia podrán, mediante la señalización respectiva, sujetar a determinados horarios y días de la semana la prohibición de estacionarse en la vía pública.

Los vehículos estacionados en lugar prohibido o que signifiquen peligro u obstruyan la circulación, serán retirados para trasladarlos al depósito de vehículos autorizado, salvo que se presente el conductor y proceda al retiro del vehículo, debiendo el agente de tránsito formular la infracción o acta que corresponda. Si el conductor se rehúsa a retirar el vehículo, se procederá a trasladarlo al depósito de vehículos autorizado.

Tratándose de vehículos estacionados total o parcialmente frente a la entrada o salida de una cochera que no sea la propia, la autoridad competente sólo podrá retirarlo a petición del particular afectado para remitirlo al depósito de vehículos, una vez que se haya cerciorado fehacientemente de que el peticionario sea el dueño de la cochera.

ARTÍCULO 92.- Está prohibido a los particulares reservar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el estacionamiento o el libre tránsito de vehículos, los cuales serán removidos por los agentes en cualquier momento. Es facultad de la Dirección y de las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, autorizar a los particulares, cuando así se justifique, la colocación temporal de boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, determinando las especificaciones de dichos objetos, su ubicación y demás características.

Corresponde a la Dirección y a las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, establecer zonas de estacionamiento exclusivo en la vía pública y zonas de cobro, de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular realicen.

CAPÍTULO XII DE LA EDUCACIÓN VIAL

ARTÍCULO 93.- La Dirección se coordinará con las autoridades competentes a fin de diseñar e instrumentar en el Municipio de El Marqués campañas, programas y cursos permanentes de educación vial, encaminados a dar a conocer a sus habitantes los lineamientos básicos de la materia; crear conciencia y respeto a los ordenamientos legales de tránsito y vialidad; fomentar el uso del transporte público y el uso racional del automóvil particular; disminuir el número de accidentes de tránsito; y en general mejorar la circulación en la vía pública.

La educación vial estará orientada primordialmente a:

- I. Agentes de tránsito;
- II. Alumnos de educación preescolar, básica y media;
- III. A las personas que pretendan obtener permiso o licencia para conducir;
- IV. Conductores de vehículos oficiales;
- V. Conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas y de carga;
- VI. Conductores de vehículos de uso particular;y

VII. Infraactores de este Reglamento.

Los programas a los que se refiere este artículo, contendrán cuando menos los siguientes temas básicos:

- a) Vialidad;
- b) Normas básicas para el peatón;
- c) Normas básicas para el conductor;
- d) Prevención de accidentes de tránsito;
- e) Señalamientos o dispositivos para el control de tránsito;
- f) Conocimientos principales del presente Reglamento;
- g) Primeros auxilios;
- h) Educación ambiental; y
- i) Nociones de mecánica automotriz.

La Dirección y las áreas de tránsito en su ámbito de competencia, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios de servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en la impartición de cursos de educación vial.

Los institutos, escuelas y similares que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores, se sujetarán a las disposiciones que emita la Dirección.

ARTÍCULO 94.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad en las horas de mayor intensidad en el tránsito, la Dirección se coordinará con las autoridades competentes y celebrará acuerdos con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPÍTULO XIII DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 95.- Los conductores y peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, siempre y cuando ellos no resulten con lesiones que requieran intervención médica inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Permanecerán en el lugar del accidente para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados, procurando se dé aviso al personal de auxilio, al Agente del Ministerio Público y a la Dirección o al área de tránsito competente para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo podrán mover y desplazar a los lesionados cuando razonablemente consideren que ésta es la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitar su atención médica;
- III. En caso de algún fallecimiento, el cuerpo de la víctima y el vehículo deberán permanecer en la posición y en el lugar en que hayan quedado con motivo del accidente

hasta que el Agente del Ministerio Público disponga lo conducente; y

IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia, para evitar que ocurra otro accidente. Una vez que la autoridad competente lo disponga, los vehículos involucrados en el accidente serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado.

Los conductores y los peatones que pasen por el lugar de un accidente sin estar implicados en el mismo deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 96.- Los conductores implicados en un accidente del que resulten sólo daños materiales, deberán proceder en la forma siguiente:

- I. Detendrán inmediatamente los vehículos en el lugar del suceso o tan cerca como sea posible y permanecerán en dicho sitio hasta que tomen conocimiento las autoridades competentes. Es obligación de todo conductor de vehículo implicado en un accidente de tránsito dar aviso de inmediato a la Dirección o al área de tránsito competente;
- II. Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos; de no lograrse éste, aquellos serán presentados ante el Agente del Ministerio Público que corresponda y los vehículos serán remitidos por el agente de tránsito al depósito de vehículos autorizado;
- III. Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, los implicados darán aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados; y
- IV. Tomar las medidas adecuadas mediante los dispositivos de advertencia para evitar que ocurra otro accidente.

Una vez que la autoridad competente lo disponga, los conductores de los vehículos implicados en un accidente de tránsito tendrán la obligación de retirarlos de la vía pública, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPÍTULO XIV DE LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 97.- La Dirección llevará de manera actualizada los siguientes registros:

- I. Vehículos asegurados;
- II. Conductores a disposición del Ministerio Público o Juzgado Cívico Municipal:
 - a) Infraactores;
 - b) Reincidentes;
 - c) Responsables de accidentes por la comisión de una infracción;
 - d) Responsables de accidentes cometidos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

ARTÍCULO 98.- La Dirección en su ámbito de competencia podrá publicar periódicamente en los medios masivos de comunicación o en la Gaceta Municipal los datos estadísticos relativos al número de accidentes, su causa, número de muertos y lesionados; así como el importe estimado de los daños materiales y otros que estime convenientes, con el objeto de que las áreas competentes tomen acciones enfocadas a disminuir los accidentes y difundir las normas de seguridad.

ARTÍCULO 99.- Los agentes de tránsito impedirán la circulación de un vehículo y pondrán a éste y al conductor del mismo a disposición del Ministerio Público, en los siguientes casos:

- I. Cuando el infractor del presente Reglamento muestre síntomas claros de estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas o cuando el conductor al circular vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- II. En caso de accidente en el que resulten personas lesionadas o fallecidas;
- III. En caso de accidentes en que resulten únicamente daños materiales y los involucrados no se pongan de acuerdo sobre su reparación; y
- IV. En caso de que se cometa cualquier delito con motivo del tránsito de vehículos.

Además de lo anterior, podrán detener los vehículos que sean solicitados por autoridades administrativas o judiciales competentes federales, estatales, municipales o del Distrito Federal.

ARTÍCULO 100.- Una vez que se hayan cubierto los derechos de traslado del vehículo al depósito autorizado, el pago de las multas impuestas y en su caso se garantice el pago de los daños causados a terceros, se procederá a la entrega inmediata del vehículo a la persona legitimada para ello, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 101.- Las violaciones al presente Reglamento se harán constar en las boletas de infracción que para tal efecto los agentes de tránsito llevarán consigo; dichas boletas serán impresas y foliadas en la forma que la Dirección en el ámbito de su competencia determinen.

Los recordatorios que envíen la Dirección en su ámbito de competencia relativa al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Corresponde a las autoridades en materia de Tránsito Municipal determinar que se ha cometido una infracción al presente Reglamento, así como imponer las sanciones que procedan en cada caso. Están facultados para calificar las infracciones:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal; y
- III. El Titular del Departamento de Tránsito

ARTÍCULO 103.- La aplicación de las sanciones pecuniarias que procedan, se hará sin

perjuicio de las demás de carácter administrativo a que se haga acreedor el responsable y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal o civil.

ARTÍCULO 104.- Para cada infracción de las señaladas en este Reglamento, se aplicarán las sanciones correspondientes con base en las siguientes reglas:

I. Para determinar el monto de las multas que correspondan conforme al presente Reglamento, la Dirección en su ámbito de competencia tomarán en consideración la gravedad de la infracción, las circunstancias en las que se cometió la falta, las condiciones económicas del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del acto u omisión que la motiva y cualquier otro elemento del que pueda inferirse su gravedad.

II. La autoridad deberá fundar y motivar debidamente la resolución a través de la cual imponga sanciones, tomando en cuenta los agravantes del caso.

Se consideran como agravantes:

a) La reincidencia del infractor. Se entiende que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por la misma infracción dentro de los tres meses anteriores a aquélla que se califica;

b) Cuando el infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas;

III. Cuando sean varios los responsables, serán sancionados individualmente y cada uno deberá cubrir el total de la multa que se le imponga;

IV. Cuando se realicen diversos actos u omisiones que transgredan varias disposiciones de este Reglamento, se le aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;

V. Cuando por un acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones, para las que este Reglamento establezcan sanciones diferentes, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción más grave.

ARTÍCULO 105.- Se comete una infracción cuando:

DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA TERCERA EDAD, PEATONES Y ESCOLARES

I. Se obstrecan o utilicen los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

II. Quien conduzca un vehículo, no respete los derechos de los peatones a que refiere el artículo 17 del presente Reglamento.

III. El o los propietarios y/o directivos de los establecimientos educativos, no cuenten con lugares especiales para el ascenso y descenso de los escolares, o no coloquen los dispositivos e indicaciones que permitan proteger su tránsito peatonal.

IV. Quien conduzca un vehículo, no tome las debidas precauciones cuando encuentre un transporte escolar detenido en la vía pública o realizando maniobras de ascenso y descenso, o bien no obedezca las señales de protección de los escolares y las indicaciones

de los agentes de tránsito o de los promotores voluntarios de seguridad vial.

V. Quien sea propietario de algún vehículo de transporte escolar, no cumpla con cualquiera de los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 19 del presente Reglamento.

VI. Quien conduzca un vehículo de transporte escolar, no transite por el carril de la extrema derecha o no tome las debidas precauciones para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de escolares de manera segura o no se asegure el orden dentro del vehículo.

DEL CONTROL VEHICULAR Y EQUIPAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

VII. Quien conduzca un vehículo y no cuente con el registro ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o ante dependencia análoga en el resto del país, lo cual acreditará con la Tarjeta de Circulación emitida por dichas dependencias.

VIII. El propietario de un vehículo que no comunique por escrito a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro o a la autoridad competente el cambio de carrocería, color de pintura o el motor de su vehículo, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del cambio.

IX. Quien conduzca un vehículo, circule con permiso provisional para transitar que se encuentre vencido;

X. Quien conduzca un vehículo, no mantenga las placas de circulación actualizadas, en buen estado y libres de objetos que dificulten o impidan su inmediata identificación, o lo haga sin una o ambas placas, sin causa justificada que se acredite con la documental correspondiente;

XI. No efectuar el trámite de cambio de propietario dentro de los 60 días naturales que sigan a su adquisición del vehículo;

XII. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, no cuente en éste cuando menos con dos espejos retrovisores, uno del lado izquierdo y otro en el centro del parabrisas, así como con limpia parabrisas en buen funcionamiento;

XIII. Quien sea propietario o conductor de vehículo pesado, no cuente en éste con espejos retrovisores en ambos lados;

XIV. El propietario o conductor de automóvil, camioneta, autobús, camión y tractocamión, no cuente dentro de éstos con extintor en condiciones de uso eficiente.

XV. El propietario del automóvil, camioneta, autobús, camión ó tractocamión, no cuente en éstos con cinturón de seguridad en condiciones de uso eficiente.

XVI. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo, porte en el parabrisas o en las ventanillas de éste, rótulos, carteles u objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor o tenga cristales oscurecidos o pintados de manera que impida la visibilidad hacia el interior del vehículo. Salvo que cuente con permiso de la autoridad competente.

XVII. El propietario o conductor de remolque y/o semirremolque, no tenga estos provistos en sus partes laterales de dos o más reflejantes de color rojo, y en su parte posterior de dos lámparas del mismo color indicadoras de freno.

XVIII. El propietario o conductor de vehículo particular, utilice torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la posterior, sirenas y accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia.

XIX. El propietario o conductor de un vehículo de motor, remolque o semirremolque, no cuente dentro de éste con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.

XX. Quien sea propietario o conductor de algún vehículo de carga, no cuente en la parte posterior de éste con cubrellantas, antellantas o guardafangos.

MEDIDAS PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA

XXI. Quien sea propietario de algún vehículo de motor y no cumpla con la verificación de emisión de contaminantes en los períodos y lugares determinados por la dependencia correspondiente.

XXII. Quien sea propietario de un vehículo que habiendo excedido los límites permisibles de emisión de contaminantes, al momento de efectuar la verificación correspondiente, no haya realizado las reparaciones necesarias a fin de que se satisfagan las normas técnicas y ecológicas en el plazo que para tal efecto haya establecido la dependencia correspondiente.

XXIII. Se conduzca un vehículo que emita humo y gases tóxicos en forma excesiva.

XXIV. Se conduzca un vehículo que circule en días restringidos para ello, por presentarse una situación de contingencia ambiental o de emergencia ecológica.

XXV. Se modifique en un vehículo el claxon o silenciador de fábrica, por cualquier dispositivo que produzca ruido excesivo.

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR

XXVI. Quien conduzca un vehículo, no lleve consigo la licencia o permiso vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

XXVII. Quien padezca alguna deficiencia física para la conducción normal de vehículos de motor, conduzca sin contar con los mecanismos u otros medios auxiliares que, previa demostración, le capaciten para hacerlo en forma segura.

DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO

XXVIII. Se obstruya con publicidad, objetos o señalamientos de cualquier índole los dispositivos y señales de tránsito o se ejecuten obras en las vías públicas y no se cumpla con la obligación de instalar los dispositivos auxiliares autorizados para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como la zona de influencia

XXIX. Quien conduzca un vehículo, no atienda las indicaciones realizadas por los agentes de tránsito en la vía pública.

XXX. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las indicaciones de los semáforos.

XXXI. Quien conduzca un vehículo, no obedezca las señales de tránsito preventivas, restrictivas e informativas de obra.

XXXII. Se coloquen en la vía pública señales, luces o instrumentos que confundan, desorienten o distraigan a los automovilistas o peatones, poniendo en riesgo su seguridad.

XXXIII. Se utilicen señales de tránsito en publicidad.

DE LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

XXXIV. Se transporte en un vehículo a mayor número de personas que el señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

XXXV. Se transporte personas en la parte exterior de la carrocería de algún vehículo o en espacios de éste no adecuados para ello.

XXXVI. Se abastezca de combustible a un vehículo con el motor en marcha.

XXXVII. Quien conduzca un vehículo, entorpezca la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y cortejos fúnebres.

XXXVIII. Quien conduzca un vehículo, efectúe con éste, competencias de cualquier índole y especialmente de velocidad en la vía pública.

XXXIX. Quien conduzca un vehículo, transite en sentido contrario o invada el carril de contraflujo.

XL. Quien conduzca un vehículo, transite sobre las rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento.

XL. Quien conduzca un vehículo, cambie de carril en los pasos a desnivel ó cuando exista raya continúa delimitando los carriles de circulación.

XL. Quien conduzca un vehículo, de vuelta en U para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.

XLII. Quien conduzca un vehículo, realice maniobras de ascenso y descenso de pasaje en los carriles centrales.

XLIII. Quien conduzca un vehículo, tome o permita a los pasajeros tomar bebidas embriagantes, escandalizar ó realizar cualquier tipo de desorden dentro del vehículo.

XLIV. Quien conduzca un vehículo, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes de psicotrópicos, drogas enervantes u otras sustancias tóxicas.

XLV. Quien conduzca un vehículo, transporte bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar en el exterior del vehículo, sin los dispositivos de seguridad necesarios.

XLVI. Quien conduzca un vehículo circule sobre aceras, camellones, isletas o marcas de aproximación.

XLVII. Quien se encuentre en el interior de un vehículo, arroje objetos o basura a la vía pública.

XLVIII. Quien conduzca un vehículo, lo haga sin sujetar con ambas manos el volante o control de la dirección, o bien, lleve entre sus brazos a personas u objetos, hable por

teléfono, utilice audífonos o permita que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.

XLIX. Quien conduzca un vehículo, no se coloque y ajuste el cinturón de seguridad o no se asegure de que los pasajeros del mismo también lo hagan.

L. Quien conduzca un vehículo, transite con cualquiera de las puertas abiertas.

LI. Quien conduzca un vehículo, no se cerciore antes de abrir las puertas, que no existe peligro para los pasajeros del vehículo y demás usuarios de la vía.

LII. Quien conduzca un vehículo no ceda el paso a los peatones al momento de entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada.

LIII. Quien conduzca un vehículo, no conserve, respecto del vehículo que le preceda, la distancia suficiente que garantice la detención oportuna en los casos en que frene intempestivamente.

LIV. Quien conduzca un vehículo, produzca ruido excesivo con el radio, otros aparatos electrónicos, el claxon ó el motor.

LV. Quien sea propietario o conductor de un vehículo, no lo tenga provisto de ambas defensas.

LVI. Quien conduzca un vehículo, no deje suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantar lo pueda hacerlo sin peligro.

LVII. Realizar todo acto que pueda constituir un peligro a las personas o un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, salvo que cuenten con autorización.

LVIII. Quien conduzca un vehículo, exceda de la velocidad máxima permitida.

LIX. Quien conduzca un vehículo y transite a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito a excepción de las zonas escolares en donde se deberá disminuir la velocidad de tal manera que se prevengan accidentes o que así lo requieran las condiciones de seguridad de la vía pública, del tránsito y de la visibilidad.

LX. Quien conduzca un vehículo, no ceda el paso a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares cuando éstos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida, disminuyendo la velocidad y procurando alinearse a la derecha.

LXI. Quien conduzca un vehículo, siga a las ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos, de protección civil o convoyes militares, se detenga o estacione a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento, cuando aquéllos transiten con la sirena y torreta luminosa encendida.

LXII. Quien conduzca un vehículo, no respete las preferencias de paso a que hace referencia el artículo 64 de este Reglamento.

LXIII. El propietario de un vehículo que estando adaptado para usar gas natural o licuado de petróleo como combustible, circule en éste sin contar con la autorización expedida por la autoridad competente.

LXIV. Se realicen reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo que se deban a una emergencia.

LXV. Se coloquen señalamientos o cualquier otro objeto no autorizado que obstaculice o afecte la vialidad, salvo los casos previstos en este Reglamento.

LXVI. Quien conduzca un vehículo lo estacione inadecuadamente, reduciendo la capacidad vial.

LXVII. Quien conduzca un vehículo, lo haga circulando en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, sin tomar las precauciones debidas para rebasarlo tal como lo establece el presente Reglamento.

LXVIII. Quien conduzca un vehículo y rebase a otro por el acotamiento.

LXIX. Quien conduzca un vehículo rebase a otro contraviniendo lo dispuesto por el artículo 73 del presente Reglamento

LXX. Quien para detener la marcha o reducir la velocidad del vehículo que conduce, no haga uso de la luz de freno, luces intermitentes o de emergencia o bien no realice tal indicación con el brazo extendido horizontalmente, con la mano extendida en ademán de alto.

LXXI. Quien conduzca un vehículo, al cambiar de dirección no haga uso de la luz direccional correspondiente.

LXXII. Quien conduzca un vehículo, que para cambiar de carril, no lo haga en forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus luces direccionales.

LXXIII. Quien conduzca un vehículo, al dar vuelta en una intersección, no la realice conforme lo establece este Reglamento.

LXXIV. Quien conduzca un vehículo, de vuelta a la derecha en forma continua, cuando exista señalamiento que indique lo contrario o lo haga sin atender lo estipulado en este Reglamento.

LXXV. Se conduzca un vehículo en reversa por más de 10 metros o distinto carril.

LXXVI. Se conduzca un vehículo en reversa, independientemente de la distancia de que se trate, en vías de circulación profusa o intersecciones, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o por causa de fuerza mayor.

LXXVII. Quien conduzca un vehículo, no lleve encendidas las luces delanteras y posteriores de éste, desde que empieza a oscurecer, de noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día.

LXXVIII. Quien conduzca un vehículo equipado con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de tracción, dañando la superficie de rodamiento.

LXXIX. Se arroje, deposite o abandone sobre la vía pública objetos, vehículos, materia o basura, así como cuando se deteriore la vía pública o sus instalaciones, modificando las condiciones apropiadas para circular, detener o estacionar los vehículos automotores.

LXXX. El propietario de un vehículo particular le adapte a éste dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques y no cuente en dicho

vehículo con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo.

LXXXI. El propietario de un vehículo particular le ponga a éste, colores y cortes de pintura exterior iguales o similares a los del transporte público de pasajeros, vehículos de emergencia, de protección civil, patrullas o de los destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional.

LXXXII. Quien conduzca un vehículo particular, circule por los carriles exclusivos o de contra flujo para vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros concesionado o permisionado, de emergencia médica, de protección civil, de motocicletas de auxilio vial, de bomberos o de la policía.

DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, BICICLETAS, BICIMOTOS, TRIMOTOS, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

LXXXIII. Quien conduzca un vehículo de tracción animal, bicicletas, trimotos, bicimotos, triciclos automotores o tetramotos, contravenga lo dispuesto por el presente Reglamento.

ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

LXXXIV. Quien conduzca un vehículo, al detener o estacionar éste en la vía pública, no observe las disposiciones del artículo 88 del presente Reglamento.

LXXXV. Quien conduzca un vehículo y que por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de circulación continúa de un solo sentido, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios atrás del vehículo y a la orilla exterior del carril.

LXXXVI. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento de una carretera local de dos sentidos de circulación y no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios a 100 metros hacia delante de la orilla exterior del otro carril e igualmente hacia atrás en el mismo carril.

LXXXVII. Quien conduzca un vehículo y por causa fortuita o de fuerza mayor lo detenga en la superficie de rodamiento en zona urbana, no coloque los dispositivos de advertencia reglamentarios 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

LXXXVIII. Quien conduzca un vehículo se estacione en lugar prohibido, simulando una falla mecánica a fin de detenerse de manera momentánea o temporal.

LXXXIX. Los propietarios de talleres o negociaciones, reparen vehículos en la vía pública.

XC. Quien conduzca un vehículo lo estacione en cualquiera de los lugares o circunstancias que se prohíben en el artículo 91 del presente Reglamento.

XCI. Se reserven lugares de estacionamiento en la vía pública o se coloquen objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos o el libre tránsito.

XCII. Se coloquen, en forma temporal o permanente, boyas, topes, maceteros o cualquier otro objeto fijo o semifijo en la vía pública, sin la debida autorización de la Dirección o del área de tránsito municipal competente.

DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

XCIII. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito en los que

resulten personas lesionadas o fallecidas, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCIV. Quien conduzca un vehículo implicado, en un accidente de tránsito en los que resulten sólo daños materiales, no proceda conforme a lo establecido en este Reglamento.

XCV. Quien conduzca un vehículo implicado en un accidente de tránsito, no retire éste, los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en la vía pública, cuando la autoridad lo disponga.

ARTÍCULO 106.- A quien incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se le impondrá una multa por cada infracción cometida, tomando como base el salario mínimo general vigente en el Estado, de acuerdo a lo siguiente:

I.- De tres a cinco días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones XI, XXV, y LI del artículo 105 del presente Reglamento.

II.- De cinco a diez días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXVII, XL, XLVII, L, LI, LVIII, LXIX, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXXIII, LXXX, LXXXIII, XCI, XCII y XCV del artículo 105 del presente Reglamento.

III.- De diez a quince días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones III, IX, XI, XIV, XV, XVIII, XXI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX, LIII, LV, LVI, LVIII, LIX, LXVII, LXIX, LXXI, LXXXII, LXXXIV, LXXXV, LXXXVI, LXXXVII, LXXXVIII y XC del artículo 105 del presente Reglamento.

IV.- De quince a veinte días de salario mínimo a quienes incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en las fracciones VI, VII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLIII, XLIV, LVII, LX, LXI, LXIII, LXVIII, XCIII y XCIV del artículo 105 del presente Reglamento.

Para el caso de la infracción prevista en la fracción X del artículo 105, si las placas que presenta el vehículo no están actualizadas, éstas serán retenidas sin que proceda su devolución.

Tratándose de las infracciones previstas en las fracciones XXII, XXIII, XXIV, LXXXIX y XC del artículo 105 del presente Reglamento, además de las multas señaladas, se remitirá el vehículo al depósito autorizado que determine la Dirección.

ARTÍCULO 107.- El infractor que pague la multa dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción tendrá derecho a un descuento del cincuenta por ciento del costo total de la misma.

ARTÍCULO 108.- En el caso de retiro de la placa de circulación por ser un vehículo ostensiblemente contaminante, se devolverá la misma una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables y previo pago de las multas que correspondan.

Las multas y derechos deberán pagarse en los lugares establecidos para tal efecto por la Dirección en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 109.- Los titulares de las áreas de tránsito municipal deberán enviar a la Dirección, los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las infracciones que sus cuerpos de tránsito hayan aplicado en el mes inmediato anterior, en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 110.- La Dirección podrá conformar grupos de auxilio vial que coadyuven con las áreas y agentes de tránsito, en funciones de auxilio vial y control de tránsito dentro de los límites territoriales. Los servidores públicos asignados como auxiliares viales, no serán considerados dentro del servicio profesional de carrera policial, por lo que no estarán sujetos a las normativas de regulación policial.

CAPÍTULO XVI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 111.- Las resoluciones dictadas por las autoridades en la aplicación del presente reglamento, que pongan fin a un procedimiento o instancia, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo ante la Autoridad Municipal que corresponda de donde emane el acto administrativo o acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 112.- Por lo que se refiere al procedimiento de sustanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, los particulares y autoridades competentes, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la "Gaceta Municipal".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir de su publicación en cualquiera de los medios precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO aprobado en fecha 06 de agosto del 2008; así como todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

CUARTO. Es de aplicación supletoria al presente Reglamento, la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro así como la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en lo no previsto en el mismo.

EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL "REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO EL MARQUES", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO JUAN ANTONIO VEGA RUBIO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Muerte a favor de la C. Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite del finado Juan Antonio Vega Rubio, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 144, 145, 146, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONVENIO ELEVADO A LAUDO ANTE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL TRES; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el día 10 de octubre de 2014, falleció Juan Antonio Vega Rubio, quien se desempeñaba como Director de Vinculación Empresarial adscrito a la Dirección de Desarrollo Económico, siendo su causa de muerte: Insuficiencia Respiratoria Aguda; Bronco aspiración; conforme al acta de defunción número 3265, del Libro 17, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro.

2. Que se recibió escrito por parte de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite de Juan Antonio Vega Rubio, en el que solicita le sea otorgada pensión por muerte de su finado esposo.

3. Que mediante oficio DRH/0693/2014, de fecha 04 de noviembre del 2014, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio, se remiten la petición y anexos de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite del finado Juan Antonio Vega Rubio, relativos al otorgamiento de pensión por muerte a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

A) Solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite del finado Juan Antonio Vega Rubio.

B) Copia certificada del Acta de Defunción número 3265, del Libro 17, correspondiente a la Oficialía 1 de Querétaro, Querétaro, de fecha 10 de octubre de 2014, en la que consta la

muerte de Juan Antonio Vega Rubio.

C) Los dos últimos recibos de nómina del finado Juan Antonio Vega Rubio, que acreditan su percepción catorcenal.

D) Constancia de antigüedad y de ingresos expedida por el Director de Recursos Humanos de este Municipio, indicando el salario mensual que percibía el finado Juan Antonio Vega Rubio, el cual era de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más prestaciones fijas mensuales por concepto de quinquenio por \$425.82 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.) y prima vacacional mensual por \$1,711.50 (UN MIL SETESCIENTOS ONCE PESOS 50/100 M.N.); así como el tiempo que prestó sus servicios en el Municipio de El Marqués, que lo fue del 31 de enero de 2005 a la fecha de su fallecimiento, el 10 de octubre de 2014.

E) Copia Certificada del Acta de Matrimonio número 277 del Libro 2, expedida por la Oficialía número 1 de la Localidad de La Cañada, Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 05 de noviembre de 1993.

F) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 313 de Juan Antonio Vega Rubio, nacido el 18 de mayo de 1968, registrada en el Libro 1, de la Oficialía número 1 del Registro Civil de La Cañada, El Marqués, Querétaro.

G) Copia certificada del Acta de Nacimiento número 2468 de Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite de Juan Antonio Vega Rubio, registrada en el libro 7 de la Oficialía número 1 de la localidad de Querétaro, Querétaro.

H) Dos fotografías tamaño credencial de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera.

I) Copia certificada del Pasaporte numero G10524247, emitido en favor de Juan Antonio Vega Rubio, por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

J) Copia certificada del Pasaporte numero G07817113, emitido en favor de la C. Norma Patricia Hernández Barrera, por parte de la Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

K) Copia del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

4.- Que mediante oficio número SAY/DT/070/2014-2015 de fecha 12 de noviembre del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, **la solicitud de pensión por muerte** realizada por la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite de Juan Antonio Vega Rubio, trabajador finado de este Municipio, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que la cláusula Quinta del Convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, reglamenta el otorgamiento de pensión por muerte a favor de los beneficiarios de los trabajadores al servicio del Municipio de El Marqués, Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- El finado Juan Antonio Vega Rubio era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, desempeñándose como Director de Vinculación Empresarial en la Dirección de Desarrollo Económico, como se acredita con la constancia de antigüedad y de ingresos expedida por la Dirección de Recursos Humanos de este Municipio, de la cual se desprende el tiempo que prestó sus servicios el finado, así como el sueldo que percibía.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en razón de lo establecido por el Artículo 184 de la citada Ley Federal del Trabajo, "...Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo..."; observándose en el propio Convenio suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., que no cuenta con disposición que establezca que no se extenderán a los trabajadores de confianza los beneficios y prestaciones contenidas en dicho Convenio, por lo que es de aplicarle al caso en concreto lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., y los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011.

3.- Que el citado Juan Antonio Vega Rubio falleció el día 10 de octubre de 2014, tal y como se acredita con el acta de defunción que se describe en el antecedente 3, inciso B de este Acuerdo.

4.- Que la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera acredita su personalidad como cónyuge supérstite del finado Juan Antonio Vega Rubio, con el acta de matrimonio descrita en el antecedente 3, inciso E del presente.

Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite de Juan Antonio Vega Rubio y verificando que cumple con los presupuestos jurídicos establecidos en el Artículo 144 y 147 fracción II de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, aunado al contenido de la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, esta Comisión resuelve dictaminar **PROCEDENTE** el otorgamiento de pensión por muerte solicitada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para resolver la solicitud de pensión por muerte a favor de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera, cónyuge supérstite de Juan Antonio Vega Rubio, conforme a lo dispuesto por los artículos 30 fracciones I, XII y XXXIII, 32 fracción II, 36 y 38 fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 30, 33, 37 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.

SEGUNDO: Analizados los presupuestos jurídicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 144 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, se acredita la procedencia de la petición de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera.

TERCERO: Derivado del análisis técnico jurídico que se ha realizado a la solicitud de pensión por muerte requerida, se ha acreditado que Juan Antonio Vega Rubio era trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual falleció por insuficiencia respiratoria aguda y bronco aspiración, por lo que concluye como **PROCEDENTE** el otorgar pre pensión por muerte a la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera hasta en tanto apruebe la pensión por muerte la Legislatura del Estado.

CUARTA: Que el monto de la pre pensión aprobada en el resolutivo próximo anterior, conforme se establece en la cláusula QUINTA del convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, celebrado entre el Municipio de El Marqués, Querétaro, y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscrito el 30 de abril de 2003, será del 100% del salario integrado que tuviera al día 10 de octubre de 2014, fecha de fallecimiento de Juan Antonio Vega Rubio, el cual será cubierto de manera mensual, con efecto retroactivo a partir del 10 de octubre de 2014 y hasta que sea aprobada la pensión por muerte correspondiente por parte de la Legislatura del Estado.

QUINTO: En razón de lo anterior, se reconoce como beneficiaria a la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera y se APRUEBA que se inicie el trámite ante la Legislatura del Estado de la pensión por muerte a su favor, en su carácter de cónyuge supérstite del finado Juan Antonio Vega Rubio, la cual deberá de ser al 100 % del salario que percibía al momento de fallecer, debiéndose cubrir el pago a partir de la Publicación del Decreto de otorgamiento de pensión correspondiente por parte de la Legislatura del Estado en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega".

SEXTO: Se ordena remitir los autos del presente expediente administrativo y el dictamen correspondiente a la Legislatura del Estado de Querétaro, a fin de que sea ratificado el presente Acuerdo y el otorgamiento de la pensión por muerte en favor de la ciudadana Norma Patricia Hernández Barrera.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Artega".

3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar el Resolutivo Sexto

de este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Recursos Humanos y a la solicitante Norma Patricia Hernández Barrera..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO RELATIVO A LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO E IMPOSIBILIDAD MUNICIPAL DE OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Necesidad de Prestación de Servicio Público e Imposibilidad Municipal de Otorgamiento y Administración, el cual señala:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES II Y III, 85, 86, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 145, 146, 149, 150, DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de noviembre de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la declaración de incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, respecto de la prestación de servicio público de agua potable, asentado en acta AC/003/2014-2015.

2.- Que en cumplimiento a la instrucción realizada por el H. Ayuntamiento en el acuerdo descrito en el punto próximo anterior, se recibieron los Dictámenes y Opiniones Técnicas que a continuación se describen:

2.1.- Oficio número DOPM-3078/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Director De Obras Públicas, mediante el cual realiza opinión técnica en los siguientes términos:



Unidos
construimos el futuro

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
OFICIO NUMERO: DOPM-3078/2014
ASUNTO: OPINION TECNICA

La Cañada, Municipio de El Marqués, Qro., a 19 de noviembre del 2014.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda.
Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.



En relación a su oficio número SAY/DT/118/2014-2015, mediante el cual solicita opinión técnica relativa a la prestación de servicio público de agua potable, en un polígono ubicado en la Jurisdicción Territorial de El Marqués, Qro., establecido en la información presentada que obra como soporte del Acuerdo del que se deriva el peticitorio que me fue realizado, me permito dar contestación en los términos expuestos por Usted en el curso antes descrito, siendo:

- Determinar la factibilidad para prestar de forma directa el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales. Respecto del polígono de referencia, carece de infraestructura hidráulica en la zona establecida, por lo que es menester que se cuenten con los recursos necesarios para introducir en su caso, toda la infraestructura requerida, observándose además que no existe organismo operador municipal de dicho servicio.
- Determinar las obras o instalaciones que deberán realizarse, y en su caso, el costo para la introducción de la infraestructura necesaria. Es menester contar con un proyecto ejecutivo para poder determinar de forma exacta el monto o presupuesto que se debe contemplar, por lo que señalaré las obras principales que deben de realizarse, siendo:
 - Derecho de Uso de Aguas Nacionales;
 - Fuente de Abastecimiento;
 - Planta de Tratamiento de aguas residuales;
 - Lineas de conducción y distribución;
 - Infraestructura Sanitaria y Pluvial;
 - Tanques de almacenamiento;
- Si se dispone de las condiciones mínimas de otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales; Por lo anteriormente descrito, y en base a que no se cuenta con infraestructura alguna en la zona, no existen dichas condiciones mínimas.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



Unidos
construimos el futuro

- Análisis de la reserva hídrica necesaria para cumplir con el otorgamiento del servicio; Deberá contarse con Fuente de abastecimiento que cubra de manera suficiente la demanda proyectada, contar además con los derechos de uso de aguas nacionales de manera suficiente, conforme al dictamen que por competencia realice la Secretaría de Administración.
- Determinar los proyectos técnicos que en su caso se requieran para la prestación del servicio. Mínimamente han quedado descritos en la contestación al inciso b) del presente, las cuales deberán de determinarse de manera específica con un proyecto ejecutivo.
- Establecer el número de Habitantes o tomas requeridas. Con la información que se cuenta serán aproximadamente 8,804 viviendas, considerando 5 habitantes por toma, es decir, atender una población de 42,020 habitantes.
- Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio. Deberán de cumplirse con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su caso, lo procedente de la Ley de Aguas Nacionales, y verificar los lineamientos establecidos por la Comisión estatal de Aguas de manera genérica en asuntos similares.

Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atención.

ATENTAMENTE
"UNIDOS CONSTRUIMOS EL FUTURO"

C. CIRILO IBARRA RANGEL
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

C.p.- Archivo.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

2.2.- Oficio número SFPTM/0839/2014, suscrito por la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante el cual emite Dictamen Técnico Financiero, del tenor siguiente:

2.3.- Oficio SAD/1446/14, suscrito por el Ing. Noé Miguel Noriega Paredes, Secretario de Administración, mediante el cual realiza Dictamen Técnico, siendo:



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
 No. DE OFICIO: SFPTM/0839/2014
 ASUNTO: Se emite dictamen financiero organismo operador de agua fraccionamiento "Ciudad Maderas"

La Cañada, El Marqués, Querétaro., 13 de noviembre de 2014

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
 Secretario de Ayuntamiento
PRESENTE:



Con respecto a la solicitud elaborada, por la Secretaría de Ayuntamiento en la certificación de la sesión solemne de cabildo de fecha 5 de Noviembre de 2014, y en respuesta a su similar SAY/DT/117/2014-2015 de fecha 06 de noviembre de 2014, y con fundamento en los artículos 1 y 48 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 3, 10, 22, 59 y 61 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, me permito presentar a su consideración la siguiente información:

- I. Derivado del análisis elaborado al polígono de referencia, establecido en la información presentada como soporte de la sesión solemne de cabildo, que formará parte del fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas", establecimos que el Municipio carece de infraestructura hidráulica en la zona establecida. Asimismo en el presente ejercicio fiscal de 2014 no se cuenta con los recursos necesarios para ser destinados en la construcción y operación de infraestructura hidráulica en la zona.
- II. Que las obras que se tendrán que realizar son obras Hidráulicas de cabecera que se establecen en el Anexo A, adjunto al presente dictamen, las cuales se encuentran divididas en obras de suministro de agua potable, obras de tratamiento de aguas y de conducción pluvial. Para llevar a cabo la construcción de dichas obras es necesario un presupuesto total de \$ 201'994,254 (Doscientos un millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos), los cuales escapan de los recursos presupuestarios de ésta municipalidad.
- III. Asimismo se le deberá obligar al concesionario a establecer los costos de suministro y saneamiento de agua tomando como base el Acuerdo Tarifario de la Comisión Estatal del Agua en Querétaro, que se publica en el Periódico Oficial del estado "La Sobra de Arteaga", dependiendo de los usos que sean suministrados, a efecto de proteger los derechos de la población que se beneficiará con el servicio.
- IV. Con base a lo anterior, este Municipio no cuenta de las condiciones mínimas para la prestación del servicio de suministro y saneamiento de agua en el polígono relativo, por lo que sería adecuado que éste sea transferido a un particular que acredite contar con los elementos financieros para llevarlo a cabo.
- V. De igual forma el posible concesionario deberá garantizar el suministro constante de agua.
- VI. Asimismo, las tomas requeridas variarán según se trate de usos habitacionales, comerciales, hospitalarios, universitarios o de equipamiento urbano en áreas verdes, en base a las tablas y variables que se presentan como Anexos B y C del presente dictamen, así como lo siguiente:

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



- a. Para el uso de vivienda serán construidas 8,804 (ocho mil ochocientos cuatro) viviendas (cada vivienda con una toma de agua) con un número total de habitantes de 42,020 (cuarenta y dos mil veinte) habitantes, por lo que requerirá un mínimo de 3'067,328 m³/año (tres millones sesenta y siete mil trescientos veinte y ocho metros cúbicos de agua al año), para suministro de la totalidad de proyecto en el uso habitacional.
 - b. Para los usos comerciales, universidades, hospitalarios y de áreas verdes, se requerirá el consumo de agua que determine la Dirección de Desarrollo urbano del Municipio, lo cuales deberán ser acordados con los usos especificados.
- VII. Que en materia financiera, el concesionario deberá a exhibir a satisfacción de ésta H. Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a favor del Municipio de El Marqués, a saber:
- a. Fianza de Garantía.- La cual deberá ser suficiente a juicio de éste Secretaría para garantizar que se llevarán a cabo las obras de Cabecera propuesta.
 - b. Fianza de Cumplimiento.- la cual deberá ser suficiente a juicio de ésta Secretaría para garantizar que se continuará con el servicio de suministro de agua permanente al polígono concesionado. Dicha fianza se deberá actualizar cada año, según el incremento del suministro y saneamiento en el área.

En base a las anteriores consideraciones técnicas, ésta Secretaría de Finanzas resuelve:

PRIMERO.- El Municipio carece de infraestructura necesaria para otorgar el servicio de suministro, conducción y saneamiento de aguas en el polígono que constituirá el fraccionamiento denominado "Ciudad Maderas".

SEGUNDO.- El concesionario que sea asignado, deberá de presentar a satisfacción de ésta Secretaría de Finanzas, las fianzas de Garantía y Cumplimiento establecidas en la presente opinión técnica.

TERCERO.- Es procedente otorgar la concesión para el Servicio Público de Suministro y Saneamiento de Agua, a algún particular que acredite de manera fehaciente capacidad técnica y financiera para llevar a cabo el proyecto.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

Atentamente
 "Unidos construimos el futuro"

EL MARQUES
 Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
 C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
 Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

hemo/NPFB
 c.e.p. Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



DEPENDENCIA: Secretaría de Administración
 SECCIÓN: Secretaría de Administración
 NO. DE OFICIO: SAD/1446/14
 ASUNTO: Respuesta a oficio.

La Cañada, El Marqués, Querétaro., a 12 de Noviembre de 2014.

Lic. Rafael Fernández De Cevallos y Castañeda
 Secretario de Ayuntamiento
Presente.

En respuesta a su oficio SAY/DT/116/2014-2015, relativo al acuerdo de cabildo del 05 de noviembre del 2014, referente a la prestación de servicio de agua potable para la Fraccionadora La Romita, SA de CV, y del cual me solicita dictamen u opinión técnica, al respecto le informo:

Si se cuenta con la infraestructura necesaria para el otorgamiento del servicio en el polígono de referencia;

En la zona mencionada no existe infraestructura para atender las necesidades de agua potable, alcantarillado y pluvial de dicho fraccionador.

Determinar las obras o instalaciones que deberán realizarse, y en su caso, el costo para la introducción de la infraestructura necesaria;

Considerando el polígono de referencia y tomando en cuenta que esta Secretaría no cuenta con el proyecto ejecutivo, únicamente consideraremos las obras principales o de cabeza, a saber:

- b.1) Fuente de abastecimiento: que cubra la demanda proyectada que, según memoria de cálculo del desarrollador, para el polígono de comercios y/o servicios de 84.30 litros/segundo y para el área habitacional de 116.72 litros/segundo, lo cual nos da un total de 201.02 litros/segundo de un gasto máximo diario, equivalente a 5'210,300.77 metros cúbicos anuales. Inversión de \$ 7'200,000.00
- b.2) Derecho de Uso de Aguas Nacionales: por 167.23 litros/segundo de un gasto máximo diario, equivalente a 4'144,300.77 metros cúbicos anuales, ya descontando los volúmenes de los títulos exhibidos. Inversión requerida \$ 33'446,000.00
- b.3) Tres tanque de almacenamiento: con una capacidad de 5,000 m³ cada uno para garantizar el servicio de 24 horas a todos los usuarios. Monto de la inversión de \$ 84,500,000.00
- b.4) Planta de tratamiento modular: de aguas residuales con capacidad para 161.00 litros/segundo, equivalente a 4'168,240.62 metros cúbicos anuales. Inversión estimada de \$ 72'450,000.00
- b.5) Líneas de conducción y distribución: según proyecto ejecutivo que realice el desarrollador, desde el punto de la fuente de abastecimiento al punto de distribución o punto de regulación. Inversión calculada de \$ 17'361,000.00
- b.6) Infraestructura sanitaria y pluvial: considerando que las segundas sean sobre vialidades, diseñando torneretas tipo con el desnivel normativa y las primeras según las normas oficiales mexicana. En este punto se estiman \$ 36'937,254.00

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



b.7) En resumen: la inversión total estimada es de \$ 201'894,254.00 (doscientos un millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN) más el impuesto al valor agregado.

Establecer los procedimientos para determinar las tarifas que deberá pagar el público usuario en su momento;
 Fundamentadas en las publicadas por el organismo federal, Comisión Nacional del Agua en <http://www.conagua.gob.mx/Tarifas/Consultas.aspx> la publicación periódico oficial del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga del esquema tarifario de diciembre del 2013.

Establecer el número de habitantes o tomas requeridas;
 Con la información que contamos y según memoria de cálculo, se está proyectando 8,404.00 viviendas, considerando cinco habitantes por toma, es decir atender a una población de 42,020.00 habitantes.

Cualquier opinión o dictamen necesario para la adecuada prestación del servicio.
 El municipio de El Marqués, particularmente, esta Secretaría de Administración, no cuenta con instalaciones, infraestructura financiera, material, humana y técnica para administrar, operar y mantener un sistema de agua potable, en este caso el de la Fraccionadora La Romita, SA de CV.

Los títulos de concesión presentados por el Arq. Benítez, representante legal de Fraccionadora La Romita, SA de CV son de uso agrícola, por un volumen anual de 1'066,000.00 m³ anual, equivalen a 33.80 litros/segundo, los cuales permite atender a 2,433.20 viviendas, es decir a 12,167.00 personas.

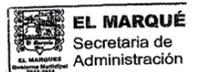
Bajo las condiciones actuales y con referencia al oficio VE/1462/2014, el desarrollador deberá de cumplir con las condicionantes que establece el organismo operador Comisión Estatal de Aguas de Querétaro.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Administración se declara incompetente para atender la petición del Arq. Jorge Benítez Alonso, representante legal de Fraccionadora La Romita, SA de CV.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos Construimos el Futuro"
 "2014 Agua de Octavio Paz"

M. en A. Miguel Noriega Paredes
 Secretario de Administración



MNP/JHMH
 c. e. p. Lic. Enrique Vega Carriles.- Presidente Municipal.
 Lic. Jaime Guevara Gómez.- Secretario Ejecutivo.
 Archivo.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

2.4.- Oficio DDU/CDI/2672/2014, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite Opinión Técnica, siendo:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2672/2014
NOTA DE TURNO: 1659/14

ASUNTO: Se emite Opinión Técnica.

La Cañada, El Marqués, Qro., a 13 de noviembre del 2014.

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/119/2014-2015, de fecha 6 de noviembre del 2014, en el cual usted remite a esta Dirección, la certificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de noviembre del 2014, relativo a la declaración de incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro respecto de la prestación del servicio público de agua potable dentro de un polígono conformado por una superficie aproximada de 353-99-74.71 Has. (3'535,974'71 m²) dentro de este municipio de El Marqués, Qro., a efecto de que se le emita el dictamen u opinión técnica en donde se le señale respuesta a los puntos que, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección, se indicaron dentro del Numeral 3. Acuerdo Segundo, del mencionado Acuerdo de Cabildo.

Al respecto me permito de manera puntual, dar respuesta a todos y cada uno de los puntos señalados como a continuación se describe:

- Determinar la factibilidad para prestar de forma directa el servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales en el polígono antes señalado.
- En respuesta a este punto, le comunico que derivado del análisis técnico elaborado sobre el polígono de referencia, se verificó que dicha superficie corresponde al conjunto de predios que integran la zona comercialmente conocida como "Ciudad Maderas", y que de dicha zona se tiene conocimiento a la fecha carece de infraestructura hidrosanitaria y pluvial, siendo necesaria y urgente la habilitación de las fuentes de abastecimiento de agua potable, redes, obras de conducción y demás proyectos que en esta materia son necesarios para garantizarle a la población que pretende ubicarse sobre la misma, ello considerando la actual dinámica de crecimiento con la que la zona conurbada de la Ciudad de Querétaro cuenta, así como previendo que dichos predios cuentan con un Uso de Suelo urbanizable clasificado como Habitacional de Hasta 300 hab./Ha. con Comercio y Servicios (H3CS), de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro. En opinión de esta Dirección y considerando la incompetencia para la prestación de los servicios públicos señalados, por parte de la Comisión Estatal de Aguas, así como también considerando que por parte de este municipio tampoco se cuenta con la infraestructura necesaria en esta materia para garantizar dichos servicios; es que éstos pudieran prestarse de manera concesionada cumpliendo con los procedimientos técnico legales establecidos en las normativas aplicables.
- Determinar las obras o instalaciones que deberán realizarse y en su caso el costo para la introducción de la infraestructura necesaria.
- En respuesta a este punto, le comunico que esta Dirección no cuenta con el personal técnico necesario para realizar los proyectos y presupuestos necesarios respecto de las necesidades de infraestructura de la zona.
- Determinar si se dispone de las condiciones mínimas de otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.

Venustiano Carranza no. 2. La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/2672/2014
NOTA DE TURNO: 1659/14

- A este respecto, le comunico que en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, no figura Título de Concesión alguno otorgado a favor de este municipio de El Marqués, Qro., dentro de la zona en estudio con el que se pudiera garantizar la prestación del servicio de agua potable, ni tampoco se tiene conocimiento de la existencia de algún proyecto integral en materia hidro-sanitaria y pluvial para la zona.
- Analizar la reserva hídrica necesaria para cumplir con el otorgamiento del servicio.
- En respuesta a este punto, le comunico que esta Dirección no cuenta con el personal técnico necesario para realizar el análisis solicitado.
- Determinar los proyectos técnicos que en su caso se requieren para la prestación del servicio.
- En respuesta a este punto, y acotando que la opinión siguiente se emite aclarando que esta Dependencia no es experta en la materia, le comunico que es opinión de esta Dirección que el concesionario que en su caso se encargue de la operación de los servicios de infraestructura antes señalados, deberá contar al menos con los proyectos de redes hidráulicas, sanitarias y pluviales, obras de cateo, de conducción, de regulación, y en su caso de almacenamiento del vital líquido, dentro del polígono que en su momento se le autorice operar, proyectos que se considera importante deberán apesarse en todo momento a las normas oficiales y demás normatividades que en dichas áreas apliquen.
- Establecer el número de habitantes o tomas requeridas.
- A este respecto, le comunico que considerando la superficie aproximada del polígono en estudio de 353,974.71 m², así como la densidad de población que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro. prevé para el mismo de 300 hab. Ha., sin perder de vista los posibles giros Comerciales y de Servicios que pudieran ubicarse, esta Dirección estima que al menos los servicios debieran de garantizarse para cubrir la demanda de **106,199 habitantes y/o usuarios**, sin embargo dicho cálculo invariablemente puede verse modificado dependiendo tanto del número de viviendas que se prevean dentro de los distintos lotes o macrolotes que contiene la zona de estudio, como del gasto que en su momento requieran los giros específicos relativos a comercio y servicios.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos Construimos el Futuro"
ARQ. HÉCTOR RENDÓN RENTERÍA
Director de Desarrollo Urbano

HRR/RR
C.o.p.
• Asista
• Minuta

Venustiano Carranza no. 2. La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

3.- Que mediante oficio número SAY/DT/135/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos y a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respectivamente, que los suscritos integramos, el expediente relativo a la necesidad de Prestación de Servicio Público e Imposibilidad Municipal de Otorgamiento y Administración.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde originalmente a los municipios.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, determina que: "...Los ayuntamientos son competentes para: I.- Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

3.- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que: "...Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos...", y corresponde a los Ayuntamientos reglamentar y desahogar los procedimientos, requisitos, condiciones y métodos para otorgar concesiones en el ámbito de su competencia, que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.

4.- Que en los últimos años, la población asentada en territorio Municipal, ha incrementado de manera significativa, teniendo como consecuencia un crecimiento demográfico considerable.

5.- Que derivado del crecimiento demográfico, se eleva el índice de viviendas, comercios, servicios, etcétera, a los cuales deben de otorgarse mínimamente, las condiciones necesarias de uso, siendo entonces necesario que el Municipio, en cumplimiento a su obligación Constitucional, otorgue los servicios públicos a que está comprometido.

6.- Que conforme a los Dictámenes y Opiniones técnicas vertidas en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo, se concluye:

a) Es necesaria la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pluvial y reúso de las aguas residuales en una superficie de 353-99-74.71 Has. De una porción de la Zona Surponiente, dado el incremento de población que se ha venido desarrollando a últimas fechas;

b) Se requiere una inversión (en base a los requerimientos mínimos para la prestación del servicio) de \$201'894,254.00 (DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), viéndose el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., limitado en la prestación del servicio público en cita al no contar con un Organismo operador y siendo que las inversiones que se requieren para esa zona, rebasan sus capacidades de financiamiento, conforme a los recursos presupuestales disponibles y las proyecciones de crecimiento a futuro en la zona, toda vez que estamos hablando aproximadamente 8,804 viviendas para dicha porción territorial.

c) Es de orden público e interés social el servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pluvial y reúso de las aguas residuales, a efecto de garantizarle a la población del polígono en estudio las condiciones mínimas de abastecimiento de dicho

servicio.

d) Asimismo no deja de observarse que, se cuenta con la experiencia en el Estado de empresas privadas que cuentan con concesión propia otorgada por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo en uso público urbano, como es el caso del Club Campesino de Querétaro, El Campanario, Juriquilla, San Gil, Tequisquiapan, Balvanera, entre otros, toda vez que la Ley de Aguas Nacionales vigente hasta antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2004, permitía este tipo de concesiones, reportando importantes beneficios como son el hecho de que las empresas que administran fraccionamientos invierten en tecnología de punta para la construcción de sus sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; asimismo, la mayor parte de estas empresas cuentan con un eficiente sistema de saneamiento de sus aguas residuales provenientes del uso doméstico, reutilizando las mismas para el riego de sus campos de golf, contribuyendo de esta manera al ahorro en el consumo de agua proveniente del subsuelo, y con ello a la recarga y estabilidad del acuífero que actualmente se encuentra sobre explotado, debido al crecimiento acelerado de la zona urbana de Querétaro. El otorgamiento de las concesiones para la explotación de aguas nacionales a favor de dichas empresas, han incidido en el ahorro de este organismo en la aplicación de los recursos económicos, que han podido ser destinados a la inversión de proyectos hidráulicos con un importante impacto social, reflejándose en un mejor desarrollo económico social del Estado.

Por lo anterior resulta viable el no dejar desapercibido la posibilidad de concesionar dicha prestación del servicio de agua, en base a la legislación y lineamientos específicos.

7.- Que considerando las opiniones técnicas vertidas por las dependencias municipales citadas y descritas en el cuerpo de este acuerdo, se determina que el Municipio de El Marqués, Qro., no puede prestar los servicios integrales de agua potable (AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES) en el polígono de aproximadamente 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente ya que no tiene la capacidad económica y técnica suficiente para hacer frente a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, ya que en él se desarrollaran diversos desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, como eje central del desarrollo en esa zona, aunado a que dichas dependencias consideran factible que la prestación de los servicios referidos, lo realice una empresa privada, con lo cual se tendrán los recursos necesarios y la tecnología adecuada, con lo cual se obtendrán mejores beneficios para la población de este Municipio...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base a los Dictámenes y Opiniones Técnicas vertidas en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente acuerdo, reconoce la necesidad de prestación del Servicio de AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, en el polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente, Declarando la imposibilidad de prestar directamente el servicio dado que no se cuenta con la infraestructura técnica ni la suficiencia presupuestaria para ello, lo cual afectaría las finanzas municipales.

SEGUNDO.- En base a la declaratoria realizada en el punto de acuerdo próximo anterior, se determina la procedencia de otorgar concesión del Servicio de AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, en el polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente, mediante licitación pública, en base a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones reglamentarias.

TERCERO.- Las condiciones a considerarse para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales a concesionar será el siguiente:

1.- El objeto y naturaleza es el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

2.- El Lugar de la prestación del servicio es en el polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente, del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro.

3.- La duración de la concesión es por el lapso de veinte años, pudiendo la administración correspondiente, prorrogarla hasta por un periodo más igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas.

4.- Podrán participar en el procedimiento de otorgamiento de la concesión, todas las personas físicas o jurídico-colectivas, de nacionalidad mexicana, constituidas en cualquiera de sus modalidades conforme a la legislación nacional, que cuenten con las capacidades técnica, financiera, legal y administrativa para la eficiente y eficaz prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

5.- Las Bases y la Convocatoria de la licitación señalarán de manera pormenorizada los requisitos, formalidades, procedimientos, criterios de desempate, lugares, horarios y demás fechas y plazos relativos a la participación, presentación e integración de las propuestas, así como para su evaluación y posterior selección, emisión del dictamen y resolución.

6.- Los interesados deberán presentar la totalidad de los documentos y requisitos que se establezcan en las Bases y la Convocatoria que se emita al respecto para acreditar su condición de participación, así como las referidas capacidades técnica, financiera, legal y administrativa correspondientes.

7.- Los interesados deberán presentar proyecto ejecutivo para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

8.- Las obras principales a realizarse para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, sin menoscabo de las que se establezcan en la convocatoria respectiva, son:

- a) Contar con los Derechos de Uso de Aguas Nacionales;
- b) Fuente de Abastecimiento;
- c) Planta de Tratamiento de aguas residuales;
- d) Líneas de conducción y distribución;
- e) Infraestructura Sanitaria y Pluvial;
- f) Tanques de almacenamiento.

9.- La Secretaria de Administración será la dependencia encargada de vigilar y evaluar la adecuada prestación del servicio concesionado.

10.- La revocación de la concesión podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- a) Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- b) Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;

- c) Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- d) Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no este capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- e) Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- f) Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- g) Cuando se transmita por cualquier título; y
- h) Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

11.- La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no otorgar el concesionario las garantías a que se obligó;
- b) Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y
- c) Cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

12.- La concesión terminará en los siguientes casos:

- a) Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo entre el concesionante y el concesionario;
- c) Por renuncia expresa del concesionario;
- d) Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- e) Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- g) Rescate;
- h) Caducidad;
- i) Revocación; y
- j) Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

13.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- a) Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- b) Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y
- c) Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

14.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

15.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

16.- Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del

concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;

CUARTO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., a realizar el procedimiento de licitación respectiva, realizando todos los actos procedimentales en la licitación pública a efectuarse calificando al final el resultado de la misma, la cual deberá ser sometida al H. Ayuntamiento para su ratificación, y otorgamiento de concesión, debiendo acatar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere.

QUINTO.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en base al expediente correspondiente y a las opiniones técnicas y jurídicas, estudios, análisis, dictámenes, que considere necesarios para la legal realización de la licitación correspondiente, podrá decretar y ampliar las condiciones y lineamientos respectivos del presente acuerdo, estando facultado para emitir convocatoria, bases generales, y todos y cada una de las fases del procedimiento respectivo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Secretaría de Administración, la Dirección Jurídica, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipales, a que participen en el proceso de licitación respectiva en apoyo del Comité, en base a los requerimientos que éste les formule.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Secretaría de Administración, la Dirección Jurídica, la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipales, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., y a la Contraloría Municipal.."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA ANUALIDAD 2014 CORRESPONDIENTE AL RAMO XXXIII, DENTRO DEL PROGRAMA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DF. 2014 (FISMDF).(ÚNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL

ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF. 2014 (FISMDF), el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38, FRACCION III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APPLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.

3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el "Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal DF (FISMDF); Desarrollo Municipal (Infraestructura Educativa); Fam Básica; Programa Rescate de Espacios Públicos, Obras y Acciones (PREP); Programa Habitat, Obras y Acciones; y Programa de Vivienda Digna", asentado en acta AC/029/2013-2014.

4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014, correspondiente al Ramo XXXIII, dentro de los Programas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); FAM BÁSICA 2014; Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2014, Obras y Acciones; Programa HABITAT 2014, Obras y Acciones, asentado en acta AC/031/2013-2014.

5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que modifica el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF), asentado en acta AC/033/2013-2014.

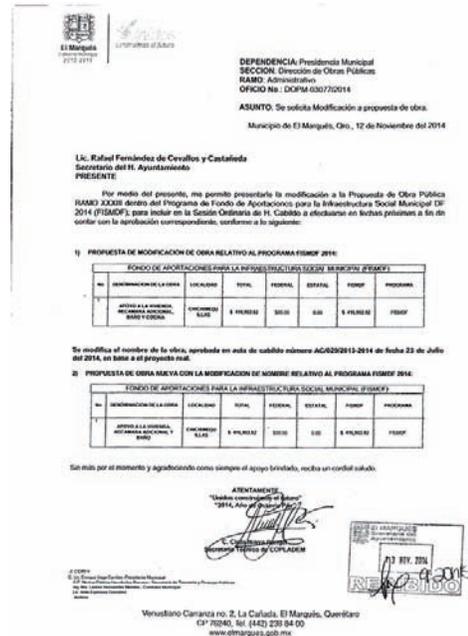
6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de Obra Pública de la Anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F.

2014 (FISMDF), asentado en acta AC/002/2014-2015.

7.- Que mediante oficio número DOPM-03076/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 12 de Noviembre del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF), siendo:



8.- Que mediante oficio número DOPM-03077/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 12 de Noviembre del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta de la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF), siendo:



9.- Que mediante oficio SAY/DT/135/2014-2015 de fecha 13 de Noviembre del 2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Comisión de Obras y Servicios Públicos las solicitudes del C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales, relativas a la propuesta de la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); descritas en los ANTECEDENTES 7 Y 8 del presente, a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores el análisis de la citada propuesta y resuelvan en consecuencia...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF), que se encuentran listadas en los antecedentes 7 (siete) y 8 (ocho) del presente instrumento.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los antecedentes números 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar los Programas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF), cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, al COPLADEM, a la Contraloría Municipal y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO RELATIVO AL OFICIO DOPM-02004/2014, SUSCRITO POR EL C. CIRILO IBARRA RANGEL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2014. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo al oficio DOPM-02004/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Director de Obras Públicas, respecto de la propuesta de Adición al Presupuesto de Egresos 2014, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 23, 33 Y 70 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30, FRACCIÓN XI Y XII, 32, FRACCIÓN II, 38, FRACCIONES II Y III, 40, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2014 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de diciembre de 2013 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 28 de diciembre de 2013.
- 2.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.
- 3.- Que con fecha 30 de octubre de 2014, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento, oficio número DOPM-02004/2014 suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Director de Obras Públicas, mediante el cual solicita la Adición al Presupuesto de Egresos 2014, Siendo:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-02004/2014
 ASUNTO: Se solicita adición al presupuesto de egresos 2014

Municipio de El Marqués, Qro., 27 de Octubre 2014

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Me permito de la manera más atenta presentarle la propuesta de la adición al presupuesto de Egresos 2014 para incluir en la Sesión Ordinaria de H. Cabildo a efectuarse en fechas próximas a fin de contar con la aprobación correspondiente de las partidas presupuestales de los recursos por aplicar como sigue:

TIPO DE PROGRAMA	PROGRAMAS	IMPORTE DE ADICION
ESTATAL	FAFEP, AFEF, FAMBASICA	10,347,560.76
EMPRESTITO BANOBRRAS	EBO	24,238,052.29
RAMO XXXIII	FAISM	4,134,608.85
RAMO XXXIII	FORTAMUM	579,303.76
DESMPAL	DESMPAL	4,295,916.61
FEDERAL	CONACULTA, CONADE, FEDERAL, PRRY Y RAMO23PR	41,332,311.45
	TOTALES	84,927,753.72

Todos programas 2014 para ejercer en el ejercicio 2014, lo anterior derivado a que no se lograron ejercer en el ejercicio anterior por motivos del proceso de construcción de obra.

Esperando recibir pronta respuesta, le reitero mi agradecimiento.

ATENTAMENTE
"UNIDOS CONSTRUIMOS EL FUTURO"
 "2014, Año de las Oportunidades"

[Firma]
 C. Cirilo Ibarra Rangel
 Director de Obras Públicas

C. Uruy
 C. Lic. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal
 C. P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas
 Lic. Ana Lidia Hernández, Contador Municipal
 Lic. Adri Espinoza González

Anexo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

Página 1 de 1

4.- Que mediante oficio SAY/1767/2014, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, turnó a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la solicitud del C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas relativa al oficio DOPM-02004/2014, respecto de la solicitud de adición al Presupuesto de Egresos 2014, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

5.- La C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y mediante oficio SFT/808/2014 realizó el análisis del oficio relativo a la solicitud de adición al Presupuesto de Egresos 2014, siendo:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
 N° DE OFICIO: SFT/808/2014
 ASUNTO: Respuesta de Oficio

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 10 de Noviembre de 2014

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento

Presente

Por este conducto se da respuesta al oficio SAY/1767/2014, recibido en esta secretaría el 04 de noviembre 2014, derivado del oficio DOPM/2004/2014, emitido por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas Municipales.

Se solicita se dé el proceso correspondiente a la solicitud de ampliación del presupuesto, para poder ejercer obras y acciones en el ejercicio presupuestal del 2014, ya que, el presupuesto otorgado inicialmente fue requerido para dar cumplimiento a obras del 2013 que fueron ejecutadas en el 2014, del cual, dicha solicitud fue consensada previamente con personal de esta dependencia, y avalamos que es correcto su requerimiento.

Sin más por el momento, me despido de usted reiterándole mi respeto institucional.

Atentamente
 "Unidos construimos el futuro"



[Firma]
 C. P. Norma Patricia Hernández Barrera
 Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

DMD/NPHB
 C.c.p. Expediente/archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

6.- Que mediante oficio número SAY/DT/135/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos y a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respectivamente, que los suscritos integramos, el expediente relativo al oficio número DOPM-02004/2014, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, Director de Obras Públicas, mediante el cual remite la solicitud de adición al Presupuesto de Egresos 2014.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2.- Que es competencia del Honorable Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

3.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

6.- Que los movimientos propuestos por la Dirección de Obras Públicas, los cuales se encuentran avalados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el Ayuntamiento de El Marqués, para darle a las partidas con insuficiencia presupuestal saldo presupuestario..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de autorización a la solicitud de adición al presupuesto de egresos 2014, solicitada mediante oficio DOPM-02004/2014 descrito en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente instrumento, en base a la opinión técnica inserta en el ANTECEDENTE 5 (cinco) de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal y a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE CRITERIOS GENERALES Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Emisión de Criterios Generales y Delegación de Facultades previstas en el artículo 64 fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual señala:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 FRACCIÓN II DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCION XII, 38 FRACCIÓN II, Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio número SFT/0746/2014, de fecha 01 de octubre del 2014, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, someta al Pleno del Ayuntamiento su petición relativa a la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de El Marqués, Qro.", del tenor siguiente:



construimos el futuro

DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
NO DE OFICIO: SFT/0746/2014
ASUNTO: El que se indica.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 01 de octubre de 2014.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento
P R E S E N T E

23 OCT. 2014
K. AONK

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, a su vez, mediante el presente es que le solicito de la manera más atenta lo siguiente:

Solicito se someta a consideración y en su caso aprobación por parte del H. Ayuntamiento respecto a la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal de El Marqués, Querétaro".

En ese sentido, la solicitud hecha por la suscrita en mi carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, lo hago con fundamento en el cargo que ostento mediante la designación del H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués en sesión Extraordinaria de Cabildo No. AC/002/2012-2013, de fecha primero de octubre de dos mil doce, derivado de dicho nombramiento; tengo a mi cargo la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados y que para el desempeño de las responsabilidades delegadas, cuento con facultades y atribuciones, que entre otras, son las de llevar a cabo en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en sus artículos 1, 29 y 48 entre otros; la recaudación de los ingresos municipales así como su erogación, de conformidad con los planes y programas aprobados. A su vez, además para el desempeño de las responsabilidades tengo como facultades y obligaciones entre otras las de elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del municipio, a efecto de su aprobación por el ayuntamiento y, en su caso, por la Legislatura; recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan al municipio; ejercer las atribuciones en materia tributaria derivadas de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado y con otros municipios.

En ese orden de ideas, y dado que existe el beneficio de reducción en el pago del impuesto sobre traslado de Dominio, mismo que se encuentra establecido en el Artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente que a la letra dice:

"Artículo 64. Se realizarán los descuentos respectivos en el Impuesto a que se refiere este Capítulo, en los términos siguientes:

- I. Pagarán el importe de una vez el Salario Mínimo Vigente en el Estado, por concepto de Impuesto

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



construimos el futuro

sobre Traslado de Dominio, las personas físicas que hayan adquirido algún predio mediante la regularización de los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), siempre que no provengan de propiedad federal, estatal o municipal; y

- II. Las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones en empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, los ayuntamientos podrán conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulten de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda.

En los criterios de aplicación general que establezca cada Ayuntamiento, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad un cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

Dichos criterios generales serán aplicables a todos los interesados que reúnan los requisitos, a quienes no podrán requerirse aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

Las autorizaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto se establezca, quedando sin efecto el descuento por falta de uno de ellos."

En ese sentido y dado que esta Secretaría de Finanzas requiere de dichos criterios generales a efecto de atender las posibles solicitudes que hagan las personas físicas o morales respecto de dicho beneficio señalado en el artículo 64 fracción II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro es que someto ante el H. Ayuntamiento la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal de El Marqués, Querétaro". Con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Estado necesita allegarse de recursos para la realización de sus funciones, previendo en ello la participación de los ciudadanos tal y como se contempla en el Artículo 31, fracción IV, Constitucional que cita: "La obligación de todos los

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

ciudadanos de contribuir al gasto publico tanto de la Federación, del Estado, como del Municipio donde se radique, en la forma proporcional y equitativa que marquen las leyes."

SEGUNDO.- Que conforme se establece en el Artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se encuentran obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

TERCERO.- Que el Artículo 64 fracción II de la Ley en cita faculta a los Ayuntamientos para conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulte de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento para el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio que corresponda, en las que intervengan empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro, o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos.

CUARTO.- Que los parámetros mínimos que deben de atender los Ayuntamientos para determinar los criterios generales de aplicación de beneficio de reducción del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, atendiendo sin soslayar el principio general de legalidad tributaria que tutela el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de aplicar éstos en igualdad de circunstancias a los gobernados, deberá considerarse lo siguiente:

- Importe de la inversión.
- Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

QUINTO.- Los Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de dominio que se genere en relación a bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal de El Marqués, de la manera siguiente:

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

- El beneficio de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio derivado de las operaciones traslativas de dominio se aplicara a las empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos.
- La propuesta que se somete a consideración del H. Ayuntamiento en razón de la reducción del pago sobre Traslado de Dominio se propone en base a un tabulador.

Por lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal de El Marqués, Querétaro", de acuerdo al tabulador siguiente:

1.- Se otorgará un descuento de hasta un 35% (TREINTA Y CINCO PORCIENTO) de reducción para aplicar el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

- En el caso de que la inversión sea mayor a \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y hasta \$79,999,999.99 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).
- Que genere de 51 a 250 empleos permanentes.
- Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.
- Que acredite no consumir grandes volúmenes de agua, para tal efecto deberá contar con autorización emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

2.- Se otorgará un descuento de hasta un 50% (CINCUENTA PORCIENTO) de reducción para aplicar el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

- En el caso de que la inversión sea mayor a \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- Que genere más de 251 empleos permanentes.
- Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.
- Que acredite no consumir grandes volúmenes de agua, para tal efecto deberá contar con autorización emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

* Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

3.- Se otorgará un descuento de hasta un 80% (OCHENTA PORCIENTO) de reducción para aplicar el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

- En el caso de que la inversión sea mayor a \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
- Que genere más de 300 empleos permanentes.
- Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.
- Que acredite no consumir grandes volúmenes de agua, para tal efecto deberá contar con autorización o factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicito de la manera más atenta al H. Ayuntamiento se sirva valorar la presente solicitud, así como se determine lo correspondiente respecto de la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal de El Marqués, Querétaro". Y en caso de no encontrar inconveniente alguno, se sirva publicar los presentes criterios en la gaceta municipal correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,
"Unidos construimos el futuro"

C.P. Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal

SEGUNDO.- Que el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, mediante oficio número SAY/DT/070/2014-2015, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la "Emisión de Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se generen en relación a bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal de El Marqués, Qro.", para su estudio y correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO

1.- Que el Estado necesita allegarse de recursos para la realización de sus funciones, previendo en ello la participación de los ciudadanos tal y como se contempla en el Artículo 31, fracción IV, Constitucional que cita: "La obligación de todos los ciudadanos de contribuir al gasto publico tanto de la Federación, del Estado, como del Municipio donde se radique, en la forma proporcional y equitativa que marquen las leyes."

2.- Que conforme se establece en el Artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se encuentran obligados al pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Estado de Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

3.- Que la fracción II, del Artículo 64 de la Ley en cita faculta a los Ayuntamientos para conceder reducciones de hasta el ochenta por ciento que resulte de aplicar los criterios generales que al efecto determine cada Ayuntamiento, para el pago del Impuesto sobre

Traslado de Dominio que corresponda, en las que intervengan empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Estado de Querétaro, o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos.

4.- Que los Ayuntamientos al establecer los parámetros mínimos para determinar los criterios generales de aplicación de beneficio de reducción del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, sin soslayar el principio general de legalidad tributaria que tutela el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de aplicar éstos en igualdad de circunstancias a los gobernados, deben considerar lo siguiente:

- a) Importe de la inversión.
- b) Número de empleos temporales y permanentes que se originen con la inversión.
- c) Que las actividades a desarrollar no generen contaminación.
- d) Que se evite el consumo de grandes volúmenes de agua.
- e) Que se cuente con planta de tratamiento de agua.
- f) Que el objeto de la operación traslativa de dominio no tenga como destino principal o secundario la compra venta de bienes inmuebles o transmisión de propiedad en cualquier modalidad o que tenga por objeto la construcción o arrendamiento de viviendas.

5.- Que por lo anteriormente señalado, es necesario que el H. Ayuntamiento se pronuncie respecto de los Criterios generales de aplicación de beneficio de reducción del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio establecido en la Ley de hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- En atención a lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 y 64, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; se autoriza aplicar el beneficio establecido en la fracción II, del Artículo 64, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de El Marqués emite los Criterios Generales que han de considerarse en las solicitudes de descuento del Impuesto de Traslado de Dominio que se genere en relación a bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal de El Marqués, de la manera siguiente:

A.- El beneficio de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio derivado de las operaciones traslativas de dominio se aplicará a las empresas de nueva creación que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el municipio de El Marqués, o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Estado de Querétaro, en las que adquieran inmuebles o

derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos.

B.- El monto de la reducción del pago sobre Traslado de Dominio se autorizará de acuerdo al tabulador siguiente:

1.- Se otorgará un descuento de hasta un 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) al Impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

1.1. La inversión sea mayor a \$40,000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y hasta \$79,999,999.99 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).

1.2. Que generen de 51 a 250 empleos permanentes.

1.3. Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.

1.4. Que la empresa acredite no consumir grandes volúmenes de agua. Para tal efecto deberá contar con autorización emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

1.5. Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

2.- Se otorgará un descuento de hasta un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) al Impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

2.1. La inversión sea mayor a \$79,999,999.99 (SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) y menor a \$100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2.2. Que generen más de 251 empleos permanentes.

2.3. Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.

2.4. Que acredite no consumir grandes volúmenes de agua. Para tal efecto deberá contar con autorización emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

2.5. Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

3.- Se otorgará un descuento de hasta un 80% (OCHENTA POR CIENTO) al Impuesto sobre Traslado de Dominio cuando:

3.1. La inversión sea mayor a \$99,999,999.00 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

3.2. Que generen más de 300 empleos permanentes.

3.3. Que las actividades que realice la empresa no generen contaminación.

3.4. Que acredite no consumir grandes volúmenes de agua. Para tal efecto deberá contar con autorización o factibilidad emitida por la Comisión Estatal de Aguas.

3.5. Que cuente con planta tratadora de agua, a través de dictamen emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

TERCERO.- Los criterios generales antes establecidos para obtener el descuento del Impuesto Sobre Traslado de Dominio serán aplicables a todas las empresas de nueva creación interesadas, que reúnan los requisitos previstos, no pudiéndose requerir aportaciones adicionales en efectivo o especie para obtener dicha autorización.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro delega la facultad de autorizar las reducciones de pago del Impuesto sobre el Traslado de Dominio previstas en la fracción II, del Artículo 64, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la cual tramitará y resolverá las solicitudes atendiendo a la forma y los plazos legales señalados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, debiendo emitir resolución fundada y motivada respecto de los porcentajes a reducir en cada solicitud de descuento del Impuesto sobre Traslado de Dominio, en los casos que se cubran los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los porcentajes señalados.

QUINTO.- Las autorizaciones de reducción en el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio, quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios generales, dentro del plazo que al efecto establezca la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal al realizar el acuerdo de recepción de la solicitud del interesado, acuerdo que deberá notificársele, apercibiéndose de quedar sin efecto el descuento por falta de algún requisito.

SEXTO.- Se ordena al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal que rinda informes semestrales al Ayuntamiento acerca de la aplicación de esta disposición fiscal.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

2.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" por una sola ocasión.

3.- Las solicitudes relativas a la aplicación del beneficio establecido en el Artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se encuentren pendientes por resolver a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se dictaminarán apegados a los estos lineamientos.

4.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento remitir una copia certificada del presente Acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.

ÚNICA PUBLICACIÓN

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

Edición: Sesión Ordinaria, ejemplares impresos 10